APROBACIÓN DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO N.° 9653-CR SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) PARA FINANCIAR EL PROGRAMA DE RECONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL RESILIENTE AL CLIMA

Ley N.° 10954

TABLA DE CONTENIDO

APROBACIÓN DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO N.° 9653-CR SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) PARA FINANCIAR EL PROGRAMA DE RECONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL RESILIENTE AL CLIMA.....1

ARTÍCULO 1.....3

ARTÍCULO 2.....4

ARTÍCULO 3.....5

ARTÍCULO 4.....7

APROBACIÓN DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO N.° 9653-CR SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) PARA FINANCIAR EL PROGRAMA DE RECONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL RESILIENTE AL CLIMA

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

2

ARTÍCULO 5.....8

ARTÍCULO 6.....8

ARTÍCULO 7.....10

ARTÍCULO 8.....10

ARTÍCULO 9.....19

ARTÍCULO 10.....21

ARTÍCULO 11.....21

N° 10954

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

APROBACIÓN DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO N.° 9653-CR SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) PARA FINANCIAR EL PROGRAMA DE RECONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL RESILIENTE AL CLIMA

ARTÍCULO 1

Aprobación del Contrato de Financiamiento N.° 9653-CR

Se aprueba el Contrato de Financiamiento N.° 9653-CR entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y la República de Costa Rica para financiar el Programa de Reconstrucción y Desarrollo Territorial Resiliente al Clima, hasta por la suma de trescientos cincuenta millones de dólares estadounidenses (US$350.000.000).

El texto del referido contrato de financiamiento, sus anexos y las condiciones generales, que se adjuntan a continuación, forman parte integrante de esta Ley.

Nota de la Biblioteca Jurídica: el instrumento que este artículo aprueba, con sus anexos, se reproduce en facsímil oficial de La Gaceta al final del PDF de esta ley (Alcance N.° 59 a La Gaceta N.° 91 del 20 de mayo de 2026, páginas 17 a 82 del PDF del Alcance; 66 páginas).

ARTÍCULO 2

Organismo ejecutor

El Programa será ejecutado por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, que conformará una Unidad Ejecutora del Programa que responderá directamente a la Dirección Ejecutiva.

Los proyectos de reconstrucción que conforman el componente I cuentan con su respectivo Plan General de la Emergencia aprobado por la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, por lo cual se utilizará el mecanismo que establece que para la ejecución de obras bajo declaratoria de emergencia se contará con unidades ejecutoras de las instituciones públicas con competencia en el área donde se desarrollen las

obras, las cuales servirán como puntos de coordinación con la Unidad de Gestión de Procesos de Reconstrucción de la CNE, donde esta última, con apoyo de la Unidad Ejecutora del Programa, supervisará la inspección final de las obras.

La ejecución del componente II estará a cargo de la Dirección Ejecutiva de la CNE, con el apoyo de las unidades internas de la CNE relacionadas con los proyectos del Programa y la unidad ejecutora del programa.

ARTÍCULO 3

Procedimientos de contratación administrativa

Se excluye de la aplicación de los procedimientos de contratación pública, regulados por la legislación ordinaria, las adquisiciones de bienes, servicios necesarios para la ejecución de las obras que se financien con recursos del financiamiento y con los recursos de la Cooperación Financiera no Reembolsable, proveniente del Mecanismo Global de Financiamiento Concesional (GCFF, por sus siglas en inglés). Para la adquisición de bienes, y servicios de los componentes I, II y III se efectuará de conformidad con las políticas de adquisición del banco definidas en el Contrato de Financiamiento

N.° 9653-CR. En lo que refiere al componente I se podrá utilizar las legislación nacional de Costa Rica, aplicando la Ley 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo amparado por el Régimen de Excepción de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, sin afectar la aplicación de las Políticas y Regulaciones de Adquisiciones del Banco Mundial para la adquisición de bienes, obras y servicios, tanto de consultoría como de no consultoría, que sean financiados total o parcialmente con recursos del préstamo.

La Unidad Ejecutora tendrá la obligación de publicar, en un portal accesible al público, todos los procedimientos de contratación, el estado de las ofertas recibidas, los criterios de evaluación y los contratos adjudicados realizados bajo el marco normativo del BIRF. Dicha obligación surge desde el inicio del procedimiento de contratación correspondiente. Esta publicación deberá garantizar la trazabilidad de los procesos, la rendición de cuentas y el acceso a la información, con el fin de asegurar un estándar mínimo de control y transparencia compatible con el interés público.

Los principios constitucionales y el régimen de prohibiciones de contratación administrativa, establecidos en la legislación ordinaria, serán de aplicación obligatoria, y los procedimientos del ordenamiento jurídico nacional se aplicarán de manera supletoria.

ARTÍCULO 4

Incorporación de recursos en el presupuesto ordinario y extraordinario de la República

Los recursos de este contrato de préstamo se incorporarán al presupuesto de la República, mediante la aprobación de presupuestos extraordinarios autorizados por la Asamblea Legislativa.

La incorporación de los recursos de la Cooperación Financiera no Reembolsable proveniente del Mecanismo Global de Financiamiento Concesional (GCFF, por sus siglas en inglés) será por una única vez y se revalidarán automáticamente los saldos disponibles al presupuesto del ejercicio económico siguiente. Los recursos serán única y exclusivamente para ser utilizados en la ejecución del Programa de Reconstrucción y Desarrollo Territorial Resiliente al Clima.

ARTÍCULO 5

Administración de los recursos conforme al Principio de Unidad de Caja

Los recursos del Contrato de Financiamiento N.° 9653-CR serán administrados de conformidad con el principio de Unidad de Caja. La Tesorería Nacional procederá, de conformidad con los procedimientos establecidos, a acreditar los desembolsos solicitados conforme a las disposiciones del Contrato de Financiamiento N°9653-CR aprobado por esta ley, para el componente I en una cuenta del sistema de cuentas del sector público a favor del Fondo Nacional de Emergencias administrado por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, y para los componentes II y III en una cuenta a favor de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, según corresponda.

ARTÍCULO 6

Exención de tributos

No estarán sujetos al pago de ninguna clase de impuestos, timbres, tasas, contribuciones o derechos, los documentos que se requieran para formalizar el

Contrato de Financiamiento N.° 9653- CR, así como su inscripción en los registros correspondientes queda exonerada de todo tipo de pago.

Las adquisiciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución e implementación del Programa, que se efectúen con recursos del Contrato de Financiamiento N.° 9653-CR, de la Cooperación Técnica no Reembolsable proveniente del Mecanismo Global de Financiamiento Concesional, y de la contrapartida del Fondo Nacional de Emergencias se exoneran de todo tributo incluyendo el impuesto de valor agregado, selectivo de consumo y derechos de importación.

Los terceros contratados, mediante los procedimientos de ejecución del Programa, gozarán únicamente de las mismas exenciones que el organismo ejecutor, respecto de las adquisiciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución e implementación del Programa, para lo cual deberán contar con la previa recomendación del organismo ejecutor para gestionar sus exenciones ante la Dirección General de Hacienda del Ministerio de Hacienda y deberán cumplir con todas las demás obligaciones tributarias. Estas exenciones y

obligaciones deben estar expresamente en el cartel de contratación que para los efectos debe gestionarse.

Los trámites para aplicar la exención en el Ministerio de Hacienda se realizarán de forma expedita, según corresponda, y las exoneraciones aquí mencionadas estarán vigentes durante toda la ejecución del Programa de Reconstrucción y Desarrollo Territorial Resiliente al Clima.

ARTÍCULO 7

Fondos excluidos de la regla fiscal

Los gastos que se realicen con los recursos provenientes de este contrato de préstamo estarán excluidos de lo dispuesto en el título IV, Responsabilidad Fiscal de la República, de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, del 3 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 8

Determinación de proyectos a ejecutar mediante el Programa de Reconstrucción y Desarrollo Territorial Resiliente al Clima

Los recursos establecidos en el presente contrato de préstamo se utilizarán exclusivamente en el desarrollo de infraestructura y actividades de los componentes del Programa: Infraestructura crítica afectada por eventos de desastres e Infraestructura y sistemas para la gestión prospectiva del riesgo, que se encuentran en la lista siguiente:

N°	Nombre del proyecto	Provincia	Cantón
Componente 1			
1	Construcción obras de protección en cauces (diques, canales y presas) del Río Colorado y sus afluentes, sectores: Viquillas, Río Claro, Coto, Caracol, Río Nuevo, Río Colorado, Conte, Corredores-Neilly, Coto 47, Coto 50-51, 59	Puntarenas	Golfito / Corredores
2	Construcción del puente sobre el río Coto Colorado en la Ruta Nacional No. 238	Puntarenas	Golfito
3	Construcción del puente sobre el Río Claro en la Ruta Nacional No. 2	Puntarenas	Golfito

4	Construcción de la rehabilitación o sustitución y ejecución del puente sobre el Río Bambito (La Vaca) en la Ruta Nacional No. 238	Puntarenas	Corredores
5	Construcción de obras de reforzamiento y reconstrucción de sistemas de diques de río Parrita	Puntarenas	Parrita
6	Construcción obras de protección en la Margen del río En Medio, sector de barrio Estocolmo y residencial Corobicí 2	Guanacaste	Santa Cruz
7	Construcción obras de protección de la margen izquierda del río San Juan, sector La Lechuza	Guanacaste	Santa Cruz
8	Construcción obras de Protección en la Margen del río Diria, sectores de Santa Cecilia, Limón, Bernabela y Río Cañas Viejo	Guanacaste	Santa Cruz
9	Construcción de la rehabilitación y	Guanacaste	Nicoya

	ejecución del puente sobre el Río Crucivallejos en la Ruta Nacional No. 934		
10	Construcción túneles falsos, obras de drenaje y de estabilización de taludes en la Ruta 32	San José	Vásquez de Coronado
11	Construcción obras de Rehabilitación de la Ruta Nacional 138	Alajuela	Los Chiles
12	Construcción obras de Rehabilitación de la Ruta Nacional 760	Alajuela	Los Chiles
13	Construcción puente permanente Quebrada Santa Rita	Alajuela	San Carlos
14	Construcción obras de infraestructura para el control de inundaciones de las cuencas de los ríos Sarapiquí y Sucio	Heredia	Sarapiquí
15	Construcción puente Permanente Rio La Balsa	Alajuela	San Carlos
16	Construcción obras de control de inundaciones en la cuenca baja del río	Alajuela	Upala

	Zapote		
17	Construcción obras de control de inundaciones en la cuenca baja del río Frío y afluentes	Alajuela	Guatuso
18	Construcción obras de protección río Colorado y desvío del caudal excedente hacia el río Turrialba	Cartago	Turrialba
19	Construcción puente sobre el Río Aquiares en la Ruta Nacional No.230	Cartago	Turrialba
20	Construcción obras de protección en el río Tuis	Cartago	Turrialba
21	Construcción obras de protección en el río Platanillo	Cartago	Turrialba
22	Construcción obras de protección en el río Turrialba	Cartago	Turrialba
N°	Nombre del proyecto	Provincia	Cantón
23	Construcción obras de protección en el río Sixaola	Limón	Talamanca
24	Construcción obras de protección en el río Sucio	Limón	Pococí

25	Construcción obras de protección en el río Zent-Chirripó	Limón	Matina
26	Construcción puente sobre el Río Carbón en la Ruta Nacional No.801	Limón	Talamanca
27	Construcción obras de protección en el río Banano y afluentes río Aguas Zarcas y río Dondonia	Limón	Limón
28	Construcción obras de protección en el río Toro	Limón	Matina
29	Construcción obras fluviales en el río Chirripó-Matina	Limón	Matina
30	Reconstrucción paso de alcantarilla sobre Quebrada sin nombre (brazo del Río Tortuguero)	Limón	Pococí
31	Construcción de obras en el río Pacuare (sector La Lucha-Recta Imperio) y río Reventazón (sector Islona-Hamburgo)	Limón	Siquirres
32	Construcción de obras en el Río	Limón	Siquirres

	Siquirres		
33	Construcción del puente sobre Rio Lari, ruta 7-04-116	Limón	Talamanca
34	Construcción del puente sobre Quebrada Korbli, ruta 7-04-056	Limón	Talamanca
35	Construcción del puente sobre Rio Utsi, ruta 7-04-019	Limón	Talamanca
36	Construcción del puente sobre Río Shirolito, ruta 7-04-124	Limón	Talamanca
37	Construcción del puente sobre Quebrada Pepo, ruta 7-04-148	Limón	Talamanca
38	Construcción del puente sobre Rio Hone Creek, ruta 7-04-029	Limón	Talamanca
39	Construcción del puente sobre Río Parismina	Limón	Guácimo
40	Construcción de obras en el Río Jiménez	Limón	Guácimo
41	Construcción de obras en el Río Guácimo	Limón	Guácimo
Componente 2.			

Nombre del proyecto		Región / Provincia	
1	Infraestructura para el manejo de las operaciones de emergencia y la gestión del riesgo en la Región Brunca de Costa Rica.	Región Brunca	
2	Infraestructura para el manejo de las operaciones de emergencia y la gestión del riesgo en la Región Central de Costa Rica.	Región Central	
3	Infraestructura para el manejo de las operaciones de emergencia y la gestión del riesgo en la Región Chorotega de Costa Rica.	Región Chorotega	
4	Infraestructura para el manejo de las operaciones de emergencia y la gestión del riesgo en la Región Huetar Atlántica de Costa Rica.	Región Huetar Atlántica	
5	Infraestructura para el manejo de las	Región Huetar Norte	

	operaciones de emergencia y la gestión del riesgo en la Región Huetar Norte de Costa Rica.		
N°	Nombre del proyecto	Provincia	Cantón
6	Infraestructura para el manejo de las operaciones de emergencia y la gestión del riesgo en la Región Pacífico Central de Costa Rica.	Región Pacífico Central	
7	Construcción del Edificio para el Centro de Operaciones de Emergencias e instalaciones de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, Pavas, San José.	San José	
8	Ampliación de la red de observación hidrometeorológica para la alerta temprana y la inversión pública en el territorio nacional.	Todas las regiones	

La Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias estará facultada para sustituir, modificar o incluir proyectos ante la existencia de remanentes de recursos, mediante resolución fundada que contenga criterio técnico, científico y la justificación de al menos una de las siguientes causales:

a) La necesidad de un proyecto previamente considerado perdió interés debido a que fue resuelta por otros procedimientos propios de la Administración.

b) El resultado de los estudios técnicos previos determine que la obras será técnicamente inviable o improcedente debido a su costo desmesurado.

c) Modificación de aspectos estructurales de la obra, posterior a estudios técnicos, que deriven en un costo mayor al planificado inicialmente.

d) Existencia de remanentes de recursos derivada de una eficiente ejecución.

ARTÍCULO 9

Informes de auditoría

La Auditoría Interna de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias deberá efectuar informes semestrales que evalúen, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) Gestión, administración y planificación de la Unidad Ejecutora para el desarrollo del Programa.

b) Gestión de expropiaciones.

c) Avance físico y financiero de cada uno de los proyectos del Programa.

d) Cumplimiento de los plazos establecidos para los procesos o etapas de contratación.

La persona que ocupe el cargo de presidente ejecutivo de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias deberá remitir, cada seis meses y a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el respectivo informe de auditoría a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, con copia a la Contraloría General de la República, para el ejercicio de sus competencias de control y fiscalización.

ARTÍCULO 10

Desglose del rubro de administración y publicidad

El Poder Ejecutivo, mediante el Ministerio de Hacienda y la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), deberá publicar el desglose detallado de la distribución de los recursos del componente III, correspondiente a la administración del programa. Dicha publicación se realizará en un portal accesible al público y en los informes de ejecución presupuestaria presentados ante la Contraloría General de la República. Los pagos correspondientes a la Unidad Ejecutora y otras actividades de apoyo se realizarán con base en entregables definidos y no por plazo transcurrido, lo cual deberá especificarse en el Manual de Operaciones del Programa.

ARTÍCULO 11

Uso de tecnologías para el control de trazabilidad de los proyectos

La Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) deberá implementar y utilizar tecnologías avanzadas y controles innovadores automatizados para la gestión, supervisión y control de los proyectos financiados por el crédito. Dichas tecnologías, que deberán incluir

sistemas de información geográfica, datos abiertos y plataformas accesibles al público, permitirán el control ciudadano en tiempo real, garantizando una mayor transparencia, acceso a la información y contribuyendo al éxito y eficiencia de los proyectos. La información deberá integrarse o ser interoperable con otras plataformas de transparencia de la CNE.

Rige a partir de su publicación.

BIBLIOTECA JURÍDICA · BUFETEDECOSTARICA.COM

Facsímil oficial de La Gaceta

Ley N.° 10954

Instrumento aprobado por el artículo 1

Alcance N.° 59 a La Gaceta N.° 91 del 20 de mayo de 2026

Páginas 17 a 82 del PDF oficial (66 páginas)

Las páginas que siguen son la reproducción exacta, sin alteración alguna, de las publicadas por la Imprenta Nacional en el diario oficial La Gaceta.

TRADUCCIÓN OFICIAL

Yo, Marta Volio Pérez, traductora oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica, nombrada por acuerdo número 172-96 DJ del 01 de Julio de 1996, Publicado en la Gaceta número 225 del 22 de Noviembre de 1996, certifico que en idioma español, el documento a ser traducido, dice lo siguiente:

NÚMERO DE PRÉSTAMO 9653-CR NÚMERO GCFF TF: TF0C4693-CR

Contrato de Financiamiento

(Proyecto de recuperación Resiliente al Clima y Desarrollo Territorial de Costa Rica)

entre

REPÚBLICA DE COSTA RICA

y

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO

CONTRATO fechado a partir de la Fecha de Firma entre la REPÚBLICA DE COSTA RICA ("Prestatario") y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO ("Banco").

POR CUANTO:

(A) el Banco ha acordado otorgar un préstamo al Prestatario por un monto de trescientos cincuenta millones de dólares ($350,000,000) (el "Préstamo" como se define más adelante), para ayudar a financiar el proyecto descrito en el Anexo 1 de este Contrato;

(B) tras un esfuerzo internacional para brindar apoyo al desarrollo de los países más afectados por los flujos de refugiados, el Banco recibió financiamiento del Mecanismo de Financiamiento Concesional Global ("GCFF") con el propósito de proporcionar concesionalidad a este Contrato; y

(C) el Banco ha acordado proporcionar una contribución concesional al Prestatario bajo los términos de un Arreglo de Procedimientos Financieros con el Fiduciario del Mecanismo de Financiamiento Concesional Global fechado el 10 de agosto de 2016, por un monto de veinte millones de dólares ($20,000,000) (la "Porción Concesional del Financiamiento" como se define más adelante) como parte de un financiamiento integrado bajo los términos de este Contrato (el "Financiamiento" como se define más adelante).

EN CONSECUENCIA, el Prestatario y el Banco acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I - CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES

1.01. Las Condiciones Generales (tal y como se definen en el Apéndice del presente Contrato) se aplican al presente Contrato y forman parte del mismo.

1.02. Salvo que el contexto requiera lo contrario, los términos en mayúscula utilizados en el presente Contrato tienen el significado que se les atribuye en las Condiciones Generales o en el Apéndice del presente Contrato.

ARTÍCULO II - FINANCIAMIENTO

2.01. El Banco acuerda proporcionar el financiamiento al Prestatario por un monto de trescientos setenta millones de dólares ($370,000,000) ("Financiamiento"), consistente en lo siguiente: (a) un préstamo por un monto de trescientos cincuenta millones de dólares ($350,000,000), monto que podrá ser convertido de vez en cuando mediante una Conversión de Moneda ("Préstamo"); y (b) una contribución concesional por un monto de veinte millones de dólares ($20,000,000) ("Porción Concesional del

Financiamiento"); para ayudar a financiar el proyecto descrito en el Anexo 1 de este Contrato ("Proyecto").

2.02. El Prestatario puede retirar los fondos del Financiamiento de acuerdo con la Sección III del Anexo 2 de este Contrato.

2.03. La Comisión Inicial es un cuarto del uno por ciento (0,25%) del monto del Préstamo.

2.04. El Cargo por Compromiso es de un cuarto de uno por ciento (0.25%) anual sobre el Saldo No Retirado del Préstamo.

2.05. La tasa de interés es la Tasa de Referencia más el Margen Variable o la tasa que pueda aplicarse después de una Conversión; sujeta a la Sección 3.02(e) de las Condiciones Generales.

2.06. Las Fechas de Pago son el 15 de mayo y el 15 de noviembre de cada año.

2.07. El monto principal del Préstamo se reembolsará de acuerdo con el Anexo 3 de este Contrato.

ARTÍCULO III - PROYECTO

3.01. El Prestatario declara su compromiso con el objetivo del Proyecto. Con este fin, el Prestatario hará que la Entidad Implementadora del Proyecto lleve a cabo el Proyecto de acuerdo con las disposiciones del Artículo V de las Condiciones Generales y el Anexo 2 de este Contrato.

ARTÍCULO IV - ENTRADA EN VIGENCIA; TERMINACIÓN

4.01. Las Condiciones Adicionales de Entrada en vigencia consisten en lo siguiente:

(a) El Contrato Subsidiario ha sido debidamente firmado en nombre del Prestatario, a través del Ministerio de Hacienda, y la Entidad Implementadora del Proyecto, y todas las condiciones precedentes para su entrada en vigencia (aparte de la entrada en vigencia de este Contrato) han sido cumplidas; y

(b) El Manual Operativo referido en la Sección I.C del Anexo 2 de este Contrato ha sido preparado y adoptado por la Entidad Implementadora del Proyecto de una manera satisfactoria para el Banco.

4.02. El Plazo de Vigencia es la fecha de ciento ochenta (180) días después de la Fecha de Firma.

ARTÍCULO V - REPRESENTANTE; DIRECCIONES

5.01. Salvo lo dispuesto en el ESCP, el Representante del Prestatario es su Ministro de Hacienda.

5.02. A los efectos de la Sección 10.01 de las Condiciones Generales:

(a) la dirección del Prestatario es:

Ministerio de Hacienda
Calle 1 y 3, Avenida 2
Diagonal al Teatro Nacional
San José, República de Costa Rica; y

(b) la Dirección Electrónica del Prestatario es: Correo electrónico:

despachomh@hacienda.go.cr

5.03. A los efectos de la Sección 10.01 de las Condiciones Generales:

(a) la dirección del Banco es:

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento 1818 H Street, N.W.
20433 D.C.,
Washington United States of America; y

(b) la dirección electrónica del Banco es:

Télex:	Fax:	Correo electrónico
248423(MCI) o 64145(MCI)	1-202-477-6391	mkerf@worldbank.org

ACORDADO a partir de la fecha de la firma.

REPÚBLICA DE COSTA RICA

Por

_____

Representante

autorizado Nombre: Nogui Acosta Jaen

Título: Ministro

Fecha: 16/08/2024

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

Por

_____

Representante

autorizado Nombre: Michael Kerf

Título: Director País

Fecha: 14-Ago-2024

Testigos:
COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y GESTIÓN DE EMERGENCIAS (CNE)
Nombre: Alejandro Picado Eduarte

Título : Presidente CNE
Fecha : 19 agosto 2024

ANEXO 1

Descripción del Proyecto

El objetivo del Proyecto es aumentar el acceso a infraestructura y servicios resilientes a desastres y al clima en regiones seleccionadas de la República de Costa Rica.

El Proyecto consiste en las siguientes partes:

Parte 1: Reconstrucción Resiliente de Infraestructura y Servicios Críticos

1.1 Intervenciones de Reconstrucción.

Intervenciones urgentes de reconstrucción de desastres y clima para la recuperación del Prestatario, incluyendo, entre otros: (a) infraestructura gris y verde para abordar inundaciones fluviales y pluviales en regiones seleccionadas; (b) obras de estabilización de taludes; (c) reparación, reconstrucción y reemplazo de puentes y de la infraestructura crítica de la red vial; y (d) estudios a nivel de cuenca y evaluaciones de vulnerabilidad para informar las inversiones en reconstrucción.

Parte 2: Fortalecimiento de la Capacidad del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos

2.1 Fortalecimiento de Sistemas Críticos para la Gestión Prospectiva de Riesgos.

(a) Infraestructura (incluyendo la realización de estudios de ingeniería detallados) para el sistema nacional y subnacional de gestión de riesgos de desastres, incluyendo, entre otros: (i) la construcción, adaptación, remodelación y equipamiento de almacenes e instalaciones de almacenamiento para la respuesta a desastres; (ii) refugios multipropósito de emergencia; (iii) reemplazo de la sede de la Entidad Implementadora del Proyecto (incluyendo un centro de operaciones de emergencia y un área de almacenamiento para suministros de emergencia), y la construcción, adaptación, remodelación y equipamiento de instalaciones para servir como salas de situación regionales del sistema nacional de gestión de riesgos del Prestatario; y (b) fortalecimiento de los sistemas de alerta temprana ("EWS") con un enfoque de cuenca, incluyendo, entre otros, la adquisición de instrumentación y equipo para la organización de nuevos sistemas de alerta temprana y el refuerzo de los existentes; todo ello incorporando estándares de eficiencia energética y medidas inteligentes para el clima, para la reducción del impacto ambiental y la resiliencia, particularmente en la ocurrencia de inundaciones y otros eventos hidrometeorológicos.

2.2 Fortalecimiento de la Capacidad en Preparación y Respuesta.

Fortalecimiento de los sistemas de preparación y respuesta del Prestatario en línea con las inversiones realizadas bajo la Parte 2.1 del Proyecto, incluyendo capacidades de preparación y gestión de emergencias a nivel nacional, regional, local y comunitario, sistemas comunitarios de alerta temprana multirriesgo y capacidades de respuesta de planificación local que consideren las necesidades diferenciadas de grupos vulnerables (incluyendo, entre otros, migrantes y refugiados), a través de, entre otros: (a) mejora de las capacidades de las autoridades locales en la gestión de la preparación y respuesta ante emergencias y evacuados/víctimas en refugios post-desastre; (b) realización de planes de desarrollo urbano y modelado de riesgos y evaluaciones de vulnerabilidad para informar las inversiones bajo la Parte 2.1 del Proyecto; (c) fortalecimiento de las capacidades de los comités de emergencia municipales para apoyar la participación de poblaciones vulnerables en instrumentos de planificación e inversiones locales, así como planes de preparación para contingencias y emergencias en áreas altamente afectadas por flujos recientes de movilidad humana; (d) desarrollo de una política nacional sobre recuperación inclusiva basada en la comunidad con herramientas para zonas de alto riesgo y puntos críticos de cambio climático; (e) realización de actividades para incorporar elementos de diseño específicos de género en las inversiones en infraestructura crítica para responder a las necesidades de las mujeres; y (f) actualización de los protocolos de respuesta de emergencia, incluyendo criterios de género y transición a la recuperación.

Parte 3: Gestión del Proyecto

Provisión de financiamiento para la gestión e implementación del Proyecto, incluyendo, entre otros, para: (a) la realización de auditorías del Proyecto, capacitación y costos operativos; (b) monitoreo y evaluación del Proyecto; (c) cumplimiento y gestión de estándares ambientales y sociales del Proyecto, incluyendo, entre otros, la preparación de instrumentos ambientales y sociales requeridos, actividades para la participación ciudadana y la rendición de cuentas sociales, la realización de campañas de comunicación accesibles y culturalmente pertinentes, monitoreo de indicadores climáticos, y mecanismos de resolución de quejas y otros mecanismos participativos; y (d) administración fiduciaria del Proyecto, incluyendo gestión de adquisiciones y financiera.

ANEXO 2

Ejecución del Proyecto

Sección I. Arreglos de Implementación

A. Acuerdos Institucionales.

1. El Prestatario hará que la Entidad Implementadora del Proyecto: (a) opere y mantenga, durante toda la implementación del Proyecto, un equipo de unidad de implementación del Proyecto ("PIT") con funciones, responsabilidades, recursos y composición satisfactorios para el Banco, según lo establecido en el Manual Operativo; y (b) asegure que la PIT se coordine con el Ministerio de Hacienda, MIDEPLAN y los ministerios sectoriales pertinentes y las agencias gubernamentales (incluidas las agencias gubernamentales en la agenda de inclusión) para la realización de inversiones y actividades bajo las Partes 1 y 2 del Proyecto, según corresponda.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 anterior, a más tardar sesenta (60) días después de la Fecha de Efectividad, el Prestatario hará que la Entidad Implementadora del Proyecto contrate o designe (según sea el caso), un coordinador del Proyecto, un especialista en gestión financiera, un especialista en adquisiciones, un especialista en monitoreo y evaluación, un especialista ambiental, un especialista social y un especialista en salud y seguridad ocupacional, todos con calificaciones, experiencia y términos de referencia aceptables para el Banco, según lo establecido en el Manual Operativo.

B. Contrato Subsidiario.

1. Para facilitar la ejecución del Proyecto, el Prestatario pondrá a disposición de la Entidad Implementadora del Proyecto parte de los fondos del Financiamiento bajo un contrato subsidiario entre el Prestatario y la Entidad Implementadora del Proyecto ("Acuerdo Subsidiario"), bajo términos y condiciones aprobados por el Banco, que incluirán, entre otros, la obligación de la Entidad Implementadora del Proyecto de: (a) llevar a cabo el Proyecto de acuerdo con las disposiciones de este Contrato, incluidas las disposiciones establecidas en las Condiciones Generales, el Manual Operativo, el Plan de Compromiso Ambiental y Social ("ESCP"), el Reglamento de Adquisiciones y las Directrices Anticorrupción; y (b) proporcionar, prontamente según sea necesario, los fondos, instalaciones, servicios y otros recursos necesarios para el Proyecto.

2. El Prestatario ejercerá sus derechos bajo el Acuerdo Subsidiario de manera que proteja los intereses del Prestatario y del Banco y logre los objetivos del Financiamiento. Salvo que el Banco acuerde lo contrario, el Prestatario no cederá, enmendará, derogará ni renunciará al Acuerdo Subsidiario ni a ninguna de sus disposiciones.

C. Manual Operativo.

1. El Prestatario hará que la Entidad Implementadora del Proyecto prepare y adopte un manual operativo del Proyecto ("Manual Operativo") que contenga directrices y procedimientos detallados para la implementación del Proyecto, incluyendo con respecto a: (a) administración y coordinación; (b) monitoreo y evaluación; (c) gestión financiera; (d) adquisiciones; (e) procedimientos contables; (f) normas ambientales y sociales; (g) medidas de mitigación de corrupción y fraude; (h) un mecanismo de resolución de quejas; (i) mecanismos para que la Entidad Implementadora del Proyecto asegure que las actividades del Proyecto relacionadas con el control/protección contra inundaciones o que impliquen el uso o la posible contaminación de aguas de una vía fluvial internacional se limitarán a la rehabilitación y/o mejora de esquemas existentes y que no causarán daños apreciables a otros estados ribereños y no excederán el esquema original, cambiarán su naturaleza o alterarán o expandirán su alcance y extensión hasta hacer que parezca un esquema nuevo o diferente; y (j) roles y responsabilidades para la implementación del Proyecto, y otros arreglos y procedimientos que sean necesarios para la implementación efectiva del Proyecto, en forma y contenido satisfactorios para el Banco.

2. El Prestatario hará que la Entidad Implementadora del Proyecto lleve a cabo el Proyecto de acuerdo con el Manual Operativo.

3. El Prestatario hará que la Entidad Implementadora del Proyecto asegure que el Manual Operativo no sea enmendado, suspendido, derogado o anulado sin la previa aprobación por escrito del Banco.

4. En caso de cualquier conflicto entre las disposiciones del Manual Operativo y este Contrato, prevalecerán las disposiciones de este Contrato.

D. Normas Ambientales y Sociales.

1. El Prestatario hará que la Entidad Implementadora del Proyecto asegure que el Proyecto se lleve a cabo de acuerdo con las Normas Ambientales y Sociales, de manera aceptable para el Banco.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 anterior, el Prestatario hará que la Entidad Implementadora del Proyecto asegure que el Proyecto se implemente de

acuerdo con el Plan de Compromiso Ambiental y Social ("ESCP"), de manera aceptable para el Banco. A tal fin, el Prestatario hará que la Entidad Implementadora del Proyecto asegure que:

(a) las medidas y acciones especificadas en el ESCP se implementen con la debida diligencia y eficiencia, según lo previsto en el ESCP;

(b) se disponga de fondos suficientes para cubrir los costos de implementación del ESCP;

(c) se mantengan políticas y procedimientos, y se retenga personal calificado y experimentado en número adecuado para implementar el ESCP, según lo previsto en el ESCP; y

(d) el ESCP, o cualquier disposición del mismo, no sea enmendado, derogado, suspendido o renunciado, salvo que el Banco acuerde lo contrario por escrito, según lo especificado en el ESCP, y se asegure de que el ESCP revisado se divulgue prontamente después.

3. En caso de cualquier inconsistencia entre el ESCP y las disposiciones de este Contrato, prevalecerán las disposiciones de este Contrato.

4. El Prestatario hará que la Entidad Implementadora del Proyecto asegure que:

(a) se tomen todas las medidas necesarias para recopilar, compilar y proporcionar al Banco a través de informes periódicos, con la frecuencia especificada en el ESCP, y prontamente en un informe o informes separados, si así lo solicita el Banco, información sobre el estado de cumplimiento con el ESCP y los instrumentos ambientales y sociales a que se refiere el mismo, todos dichos informes en forma y contenido aceptables para el Banco, estableciendo, entre otros: (i) el estado de implementación del ESCP; (ii) condiciones, si las hubiere, que interfieran o amenacen con interferir con la implementación del ESCP; y (iii) medidas correctivas y preventivas tomadas o requeridas para abordar dichas condiciones; y

(b) el Banco sea notificado prontamente de cualquier incidente o accidente relacionado con el Proyecto o que tenga un impacto en el mismo que tenga, o sea probable que tenga, un efecto adverso significativo sobre el medio ambiente, las comunidades afectadas, el público o los trabajadores, de acuerdo con el ESCP, los instrumentos ambientales y sociales a los que se hace referencia en el mismo y las Normas Ambientales y Sociales.

5. El Prestatario hará que la Entidad Implementadora del Proyecto establezca, publicite, mantenga y opere un mecanismo de quejas accesible, para recibir y facilitar la resolución de preocupaciones y quejas de las personas afectadas por el Proyecto, y tome todas las medidas necesarias y apropiadas para resolver, o facilitar la resolución de, tales preocupaciones y quejas, de manera aceptable para el Banco.

6. El Prestatario hará que la Entidad Implementadora del Proyecto asegure que todos los documentos de licitación y contratos para obras civiles bajo el Proyecto incluyan la obligación de los contratistas, subcontratistas y entidades supervisoras de: (a) cumplir con los aspectos relevantes del ESCP y los instrumentos ambientales y sociales a los que se hace referencia en el mismo; y (b) adoptar y hacer cumplir códigos de conducta que deben ser proporcionados y firmados por todos los trabajadores, detallando medidas para abordar riesgos ambientales, sociales, de salud y seguridad, y los riesgos de explotación y abuso sexual, acoso sexual y violencia contra los niños, todo ello aplicable a dichas obras civiles comisionadas o llevadas a cabo de acuerdo con dichos contratos.

7. El Prestatario hará que la Entidad Implementadora del Proyecto no realice actividades del Proyecto que involucren nuevos esquemas que utilicen o arriesguen contaminar aguas de una vía fluvial internacional o que involucren la rehabilitación y mejora de esquemas existentes en vías fluviales internacionales que causen daños apreciables a otros estados ribereños o que excedan el esquema original, cambien su naturaleza o alteren o expandan su alcance y extensión hasta hacer que parezca un esquema nuevo o diferente, como se detalla más adelante en el Manual Operativo.

Sección II. Monitoreo, Informes y Evaluación del Proyecto

El Prestatario hará que la Entidad Implementadora del Proyecto proporcione al Banco cada Informe del Proyecto a más tardar cuarenta y cinco (45) días después del final de cada semestre calendario, cubriendo el semestre calendario.

Sección III. Retiro de los Fondos del Financiamiento

A. General.

Sin perjuicio de las disposiciones del Artículo II de las Condiciones Generales y de acuerdo con la Carta de Desembolsos e Información Financiera, el Prestatario puede retirar los fondos del Financiamiento para financiar Gastos Elegibles en el monto asignado y, si corresponde, hasta el porcentaje establecido para cada Categoría de la siguiente tabla:

Categoría	Monto del Préstamo Asignado (expresado en USD)	Monto de la Porción Concesional del Financiamiento Asignado (expresado en USD)	Porcentaje de Gastos a financiar (inclusivo de Impuestos) Para el Préstamo	Porcentaje de Gastos a financiar (inclusivo de Impuestos) Para la Porción Concesional del Financiamiento
(1) Bienes, obras, servicios no consultores, servicios de consultoría y Capacitación para la Parte 1 del Proyecto	274,797,297	15,702,703	94.59%	5.41%
(2) Bienes, obras, servicios no consultores, servicios de consultoría y Capacitación para la Parte 2 del Proyecto	58,142,608	3,322,435	94.59%	5.41%
(3) Bienes, servicios no relacionados con consultoría, servicios de consultoría, Costos Operativos y Capacitación para la Parte 3 del Proyecto	17,060,095	974,862	94.59%	5.41%
MONTO TOTAL	350,000,000	20,000,000	94.59%	5.41%

B. Condiciones de Retiro de Fondos; Período de Retiro de Fondos.

1. No obstante las disposiciones de la Parte A anterior, no se realizará ningún retiro de fondos para pagos efectuados antes de la Fecha de Firma, excepto que se podrán realizar retiros hasta un monto agregado que no exceda los setenta millones de dólares ($70,000,000) del Préstamo y cuatro millones de dólares ($4,000,000) de la Porción Concesional del Financiamiento, para pagos realizados antes de esta fecha (pero en ningún caso más de un (1) año antes de la Fecha de Firma), para Gastos Elegibles que cumplan con los requisitos aplicables de este Contrato, incluyendo el cumplimiento con las ESSs, y, si el Banco lo considera relevante, hasta que una Evaluación Rápida E&S haya sido llevada a cabo y finalizada de acuerdo con el ESCP y en forma y sustancia aceptables para el Banco.

2. La Fecha de Cierre es el 30 de abril de 2029.

ANEXO 3

Calendario de Amortización Vinculado al Compromiso

La siguiente tabla establece las Fechas de Pago del Principal del Préstamo y el porcentaje del monto principal total del Préstamo pagadero en cada Fecha de Pago del Principal ("Cuota de la Amortización").

Reembolsos de Principal Nivelados

Fecha de Pago de Principal	Cuota de la amortización
Cada 15 de mayo y 15 de noviembre Iniciando el 15 de mayo de 2030 hasta el 15 de noviembre de 2056	1.82%
El 15 de mayo de 2057	1.72%

APÉNDICE

Sección I. Definiciones

1. "Directrices Anticorrupción" significa, para los propósitos del párrafo 6 del Apéndice a las Condiciones Generales, las "Directrices para Prevenir y Combatir el Fraude y la Corrupción en Proyectos Financiados por Préstamos del BIRF y Créditos y Donaciones de la IDA", fechadas el 15 de octubre de 2006 y revisadas en enero de 2011 y a partir del 1 de julio de 2016.

2. "Categoría" significa una categoría establecida en la tabla de la Sección III.A del Anexo 2 de este Contrato.

3. "CNE" significa la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Respuesta a Emergencias, una entidad con personalidad jurídica, creada conforme a la Ley No. 8488 del Prestatario, publicada en la Gaceta Oficial del Prestatario No. 8 el 11 de enero de 2006, o cualquier sucesora aceptable para el Banco.

4. "Plan de Compromiso Ambiental y Social" o "ESCP" por sus siglas en inglés, significa el plan de compromiso ambiental y social para el Proyecto, fechado el 31 de enero de 2024, que puede ser enmendado periódicamente de acuerdo con sus disposiciones, que establece las medidas y acciones materiales que el Prestatario deberá llevar a cabo o hacer que se lleven a cabo para abordar los posibles riesgos e impactos ambientales y sociales del Proyecto, incluyendo los plazos de las acciones y medidas, disposiciones institucionales, de personal, de capacitación, de monitoreo y de informes, y cualquier instrumento ambiental y social que se deba preparar en virtud del mismo.

5. "Normas Ambientales y Sociales" o "ESSs" por sus siglas en inglés, significa, colectivamente: (i) "Norma Ambiental y Social 1: Evaluación y Gestión de Riesgos e Impactos Ambientales y Sociales"; (ii) "Norma Ambiental y Social 2: Condiciones Laborales y de Trabajo"; (iii) "Norma Ambiental y Social 3: Eficiencia de Recursos y Prevención y Gestión de la Contaminación"; (iv) "Norma Ambiental y Social 4: Salud y Seguridad de la Comunidad"; (v) "Norma Ambiental y Social 5: Adquisición de Tierras, Restricciones sobre el Uso de Tierras y Reasentamiento Involuntario"; (vi) "Norma Ambiental y Social 6: Conservación de la Biodiversidad y Gestión Sostenible de los Recursos Naturales Vivos"; (vii) "Norma Ambiental y Social 7: Pueblos Indígenas/Comunidades Locales Tradicionales Históricamente Desatendidas en África Subsahariana"; (viii) "Norma Ambiental y Social 8: Patrimonio Cultural"; (ix) "Norma Ambiental y Social 9: Intermediarios Financieros"; (x) "Norma Ambiental y Social 10: Participación de los Interesados y Divulgación de Información"; efectivas el 1 de octubre de 2018, según lo publicado por el Banco.

6. "EWS" significa en español sistema de alerta temprana.

7. "Condiciones Generales" significa las "Condiciones Generales del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para Financiamiento del BIRF, Financiamiento de Proyectos de Inversión", fechadas el 14 de diciembre de 2018 (última revisión el 15 de julio de 2023), con las modificaciones establecidas en la Sección II de este Apéndice.

8. "Mecanismo de Financiamiento Concesional Global" y "GCFF" por sus siglas en inglés significan la facilidad de financiamiento establecida con un enfoque en proporcionar financiamiento concesional a los países de ingresos medianos más afectados por la presencia de un gran número de refugiados, y mencionada en el preámbulo de este Contrato, como habiendo contribuido con la Porción Concesional del Financiamiento para el Proyecto.

9. "MIDEPLAN" significa el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica del Prestatario, o cualquier sucesor aceptable para el Banco.

10. "Ministerio de Hacienda" significa el Ministerio de Hacienda del Prestatario, o cualquier sucesor aceptable para el Banco.

11. "Costos Operativos" significa los gastos incrementales incurridos por la Entidad Implementadora del Proyecto por cuenta de la implementación del Proyecto, supervisión, monitoreo y evaluación, que pueden incluir suministros de oficina, gastos de alquiler, cargos y tarifas bancarias comerciales razonables, operación y mantenimiento de vehículos, costos de comunicación y seguros, operación y mantenimiento de equipos de oficina, mantenimiento de oficinas, servicios públicos, duplicación/impresión de documentos, costos de viaje y viáticos del personal asignado a llevar a cabo responsabilidades bajo el Proyecto (excluyendo servicios de consultoría), ninguno de los cuales habría sido incurrido en ausencia del Proyecto.

12. "Manual Operativo" significa el manual mencionado en la Sección I.C del Anexo 2 de este Contrato, que puede ser enmendado por el Prestatario periódicamente, con la aprobación del Banco.

13. "PIT" significa la unidad/equipo de implementación del Proyecto mencionado en la Sección I.A.1 del Anexo 2 de este Contrato.

14. "Reglamento de Adquisiciones" significa, para los propósitos del párrafo 85 del Apéndice a las Condiciones Generales, el "Reglamento de Adquisiciones para Prestatarios de IPF del Banco Mundial", fechado septiembre de 2023.

15. "Entidad Implementadora del Proyecto" significa la CNE, o cualquier sucesor aceptable para el Banco.

16. "Evaluación Rápida E&S" significa un instrumento que debe ser preparado y adoptado por la Entidad Implementadora del Proyecto que deberá: (a) determinar la naturaleza, el alcance y la gestión de las áreas de preocupación ambiental y social de todos los bienes, servicios, obras y otras actividades que serán financiadas retroactivamente bajo el Proyecto; (b) identificar medidas de mitigación o correctivas apropiadas, según sea necesario, los costos relacionados y un cronograma para implementar dichas medidas; todo ello de acuerdo con las Normas Ambientales y Sociales y el ESCP, y de una manera satisfactoria para el Banco.

17. "Fecha de Firma" significa la fecha posterior de las dos fechas en las que el Prestatario y el Banco firmaron este Contrato y dicha definición se aplica a todas las referencias a "la fecha del Contrato de Financiamiento" en las Condiciones Generales (modificadas en la Sección II de este Apéndice).

18. "Acuerdo Subsidiario" significa el acuerdo entre el Prestatario y la Entidad Implementadora del Proyecto mencionado en la Sección I.B del Anexo 2 del Contrato de Financiamiento y definido en las Condiciones Generales.

19. "Capacitación" significa los gastos (distintos de los servicios de consultoría) incurridos por la Entidad Implementadora del Proyecto para financiar, entre otros, costos de transporte razonables y viáticos de los participantes y capacitadores (si corresponde), tarifas de capacitación y alquiler de instalaciones, materiales y equipos de capacitación bajo el Proyecto.

20. "Intervenciones Urgentes de Reconstrucción por Desastres y Clima" significa las inversiones de reconstrucción implementadas bajo las disposiciones de decretos que declaran un estado de emergencia emitidos de acuerdo con la Ley Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgos del Prestatario No. 8488, publicada en la Gaceta Oficial del Prestatario No. 8 el 11 de enero de 2006, según enmendada hasta la fecha de este Contrato.

Sección II. Modificaciones a las Condiciones Generales

Las Condiciones Generales se modifican por la presente de la siguiente manera:

1. En el **Índice**, las referencias a Secciones, nombres de Sección y números de Sección se modifican para reflejar las modificaciones establecidas en los párrafos a continuación.

2. Dondequiera que se utilicen a lo largo de las Condiciones Generales (incluyendo el Apéndice) los términos *"Contrato de Préstamo"* y *"contrato de préstamo"* se modifican para que se lea *"Contrato de Financiamiento"* y *"contrato de financiamiento"*, respectivamente; los términos *"Partes del Préstamo"* y *"Parte del Préstamo"* se modifican para que se lea *"Partes del Financiamiento"* y *"Parte del Financiamiento"*, respectivamente; el término *"Moneda Original del Préstamo"* se modifica para leer *"Moneda Original del Financiamiento";* y el término *"Moneda Sustituta del Préstamo"* se modifica paraque se lea *"Moneda Sustituta del Financiamiento"*. Además, dondequiera que se utilice en las Secciones 2.01, 2.03, 2.04, 2.08, 3.08(a), (b) y (d), 5.04, 5.06 a 5.08, 5.13, 7.01 a 7.03(a) a (e), 7.04, 7.05(a), 7.06, 9.03(b), incluidos sus títulos, el término *"Préstamo"* se modifica para que se lea *"Financiamiento";* el término *"Cuenta del Préstamo"* se modifica para que se lea *"Cuenta del Financiamiento";* el término *"Moneda del Préstamo"* se modifica para leerse *"Moneda del Financiamiento";* y el término *"Saldo No Retirado del Préstamo"* se modifica para leer *"Saldo No Retirado del Financiamiento"*.

3. En el Apéndice, **Definiciones**, se insertan los siguientes párrafos nuevos con las siguientes definiciones de "Porción Concesional del Financiamiento", "Financiamiento", "Cuenta del Financiamiento", "Moneda del Financiamiento", "Saldo No Retirado del Financiamiento", y los párrafos restantes se renumeran en consecuencia:

"Porción Concesional del Financiamiento" significa la porción del Financiamiento proporcionada al Prestatario sobre una base no reembolsable en el Contrato de Financiamiento.
"Financiamiento" significa el financiamiento proporcionado en el Contrato de Financiamiento.

"Cuenta del Financiamiento" significa, colectivamente, la Cuenta del Préstamo y la cuenta abierta por el Banco en sus libros a nombre del Prestatario a la cual se acredita el monto de la Porción Concesional del Financiamiento.

"Moneda del Financiamiento" significa la Moneda o Monedas en las cuales se denomina el Préstamo y la Porción Concesional del Financiamiento.
"Saldo No Retirado del Financiamiento" significa el monto del Financiamiento que queda sin retirar de la Cuenta del Financiamiento de vez en cuando.

4. En el Apéndice, **Definiciones,** dondequiera que se usen las siguientes definiciones de los términos "Prestatario"; "Fecha de Cierre"; "Contrato de Financiamiento"; "Moneda Original del Financiamiento"; "Proyecto"; y "Moneda Sustituta del

Financiamiento", los términos *"Préstamo"* y *"Cuenta del Préstamo"* se modifican para leer *"Financiamiento"* y *"Cuenta del Financiamiento",* respectivamente.

---------- Última línea de traducción ----------

En fe de lo cual se expide la presente Traducción Oficial del inglés al español, comprensiva de diecinueve páginas. Firmo y sello en la ciudad de San José a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. Se cancelan las especies fiscales de ley.

Detalle de la Tasación

Número de entero	Boleta de seguridad	Monto tasado	Registro	Acto	Estado
570299098		₡ 125,00	CERTIFICACIONES	TRADUCCIONES OFICIALES	PAGADO

MARTA VOLIO PEREZ (FIRMA)
PERSONA FISICA, CPF-01-0687-0561.
Fecha declarada: 26/08/2024 11:23:32 AM
Esta representación visual no es fuente de confianza. Valide siempre la firma.

TRADUCCIÓN OFICIAL

Yo, Marta Volio Pérez, traductora oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica, nombrada por acuerdo número 172-96 DJ del 01 de Julio de 1996, Publicado en la Gaceta número 225 del 22 de Noviembre de 1996, certifico que en idioma español, el documento a ser traducido, dice lo siguiente:

Política del BIRF

Condiciones Generales para Financiamiento del BIRF: Financiamiento de Proyectos de Inversión

Designación de la Política de Acceso a la Información del Banco
Pública

Número de catálogo
LEG5.03-POL.126

Fecha de emisión
14 de julio de 2023

Fecha de entrada en vigencia
15 de julio de 2023

Contenido
Condiciones Generales para Financiamiento del BIRF: Financiamiento de Proyectos de Inversión

Aplicable a
BIRF

Emisor
Primer Vicepresidente y Asesor Jurídico General, LEGVP

Patrocinador
Asesor General Adjunto, Operaciones, LEGVP

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento

Condiciones Generales de Financiamiento del BIRF

Financiamiento de Proyectos de Inversión

Fecha: 14 de diciembre de 2018

(Última revisión: 15 de julio de 2023)

Índice

ARTÍCULO I Disposiciones Preliminares.....1
Sección 1.01. *Aplicación de las Condiciones Generales*.....1
Sección 1.02. *Inconsistencia con contratos legales*.....1
Sección 1.03. *Definiciones*.....1
Sección 1.04. *Referencias; Encabezados*.....1
ARTÍCULO II Retiros de Fondos.....1
Sección 2.01. *Cuenta de préstamo; Retiros de Fondos en general; Moneda del retiro de fondos*.....1
Sección 2.02. *Compromiso Especial por parte del Banco*.....2
Sección 2.03. Solicitud de Retiros de Fondos o de Compromiso Especial.....2
Sección 2.04. Cuentas Designadas.....2
Sección 2.05. *Gastos Elegibles*.....3
Sección 2.06. *Impuestos al Financiamiento*.....3
Sección 2.07 *Refinanciamiento de Anticipo para preparación; Capitalización de la Comisión Inicial, intereses y otros cargos*.....3
Sección 2.08. *Asignación de los montos del préstamo*.....4
ARTÍCULO III Condiciones del Financiamiento.....4
Sección 3.01. *Comisión Inicial; Comisión de compromiso; Recargo por exposición*...4
Sección 3.02. *Intereses*.....5
Sección 3.03. *Amortización*.....5
Sección 3.04. *Amortización anticipada*.....7
Sección 3.05. *Pago parcial*.....7
Sección 3.06. *Lugar de pago*.....8
Sección 3.07. *Moneda de pago*.....8
Sección 3.08. *Sustitución transitoria de la moneda*.....8
Sección 3.09. *Valoración de monedas*.....9
Sección 3.10. *Modalidad de pago*.....9
ARTÍCULO IV Conversiones de las Condiciones del Préstamo.....9
Sección 4.01. *Conversiones en general*.....9
Sección 4.02. *Conversión a tasa Fija o un margen fijo del préstamo que devenga intereses a una tasa basada en el margen variable*.....10
Sección 4.03. *Intereses pagaderos tras la conversión de la tasa de interés o de la conversión de moneda*.....10
Sección 4.04. *Principal pagadero tras la Conversión de Moneda*.....11

Sección 4.05. *Tope (cap) de tasas de interés; Banda (Collar) de Tasas de Interés* ... 11
Sección 4.06. *Terminación anticipada* ... 12
ARTÍCULO V Ejecución del Proyecto ... 13
Sección 5.01. *Ejecución del Proyecto en General* ... 14
Sección 5.02. *Cumplimiento del Contrato de Préstamo, del Contrato del Proyecto y del Contrato Subsidiario* ... 14
Sección 5.03. *Provisión de fondos y otros recursos* ... 14
Sección 5.04. *Seguros* ... 14
Sección 5.05. *Adquisición del Terreno* ... 14
Sección 5.06. *Uso de Bienes, Obras y Servicios; Mantenimiento de Instalaciones* ... 14
Sección 5.07. *Planos; Documentos; Recursos* ... 14
Sección 5.08. *Monitoreo y evaluación del Proyecto* ... 15
Sección 5.09. *Gestión Financiera; Estados Financieros; Auditorías* ... 14
Sección 5.10. *Cooperación y consulta* ... 16
Sección 5.11. *Visitas* ... 17
Sección 5.12. *Área en disputa* ... 17
Sección 5.13. *Adquisiciones* ... 17
Sección 5.14. *Anti-Corrupción* ... 17
ARTÍCULO VI Datos financieros y económicos; Obligación de abstención; Condición Financiera ... **17**
Sección 6.01. *Datos financieros y económicos* ... 17
Sección 6.02. *Obligación de Abstención* ... 18
Sección 6.03. *Condición financiera* ... 19
ARTÍCULO VII Cancelación; Suspensión; Reembolso; Aceleración ... 19
Sección 7.01. *Cancelación por parte del Prestatario* ... 19
Sección 7.02. *Suspensión por parte del Banco* ... 19
Sección 7.03. *Cancelación por parte del Banco* ... 22
Sección 7.04. *Montos sujetos a Compromiso Especial no Afectados por la Cancelación o Suspensión por parte del Banco* ... 22
Sección 7.05. *Reembolso del préstamo* ... 23
Sección 7.06. *Cancelación de la garantía* ... 24
Sección 7.07. *Causas de Aceleración* ... 24
Sección 7.08. *Vigencia de las Disposiciones después de la Cancelación, Suspensión, Reembolso o Aceleración* ... 25
ARTÍCULO VIII Exigibilidad; Arbitraje ... 25
Sección 8.01. *Exigibilidad* ... 25

Sección 8.02. *Obligaciones del Garante* 25
Sección 8.03. *No ejercicio de los derechos* 26
Sección 8.04. *Arbitraje* 26
ARTÍCULO IX Vigencia; Terminación 27
Sección 9.01. *Condiciones de vigencia de los Contratos Legales* 28
Sección 9.02. *Opiniones legales o certificados; Declaración y garantía* 28
Sección 9.03. *Fecha de entrada en vigencia* 28
Sección 9.04. *Terminación de los Contratos Legales por falta de entrada en vigencia* 29
Sección 9.05. *Terminación de los Contratos Legales al Cumplimiento de Todas las Obligaciones* 29
ARTÍCULO X Disposiciones Varias 29
Sección 10.01. *Ejecución de los Contratos legales; Notificaciones y solicitudes* 29
Sección 10.02. *Actuación en nombre de las Partes del Préstamo y de la Entidad Ejecutora del Proyecto* 30
Sección 10.03. *Evidencia de autoridad* 30
Sección 10.04. *Publicación* 30
APÉNDICE Definiciones 31

ARTÍCULO I
Disposiciones preliminares

Sección 1.01. *Aplicación de las Condiciones Generales*

Las presentes Condiciones Generales establecen los términos y condiciones generalmente aplicables a los Contratos Legales, en la medida en que los Contratos Legales así lo prevean. Si el Contrato de Préstamo es entre el País Miembro y el Banco, las referencias en estas Condiciones Generales al Garante y al Acuerdo de Garantía no serán tenidas en cuenta. Si no existe un Contrato del Proyecto entre el Banco y una Entidad Ejecutora del Proyecto o un Acuerdo Subsidiario entre el Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto , no se tendrán en cuenta las referencias en estas Condiciones Generales a la Entidad Ejecutora del Proyecto , al Contrato del Proyecto o al Contrato Subsidiario.

Sección 1.02. *Inconsistencia con contratos legales*

Si alguna disposición del Contrato de Préstamo, del Contrato de Garantía o del Contrato del Proyecto es incompatible con una disposición de las presentes Condiciones Generales, prevalecerá la disposición del Contrato de Préstamo, del Contrato de Garantía o del Contrato del Proyecto .

Sección 1.03. *Definiciones*

Los términos en mayúsculas utilizados en las presentes Condiciones Generales tienen el significado que se indica en el Apéndice.

Sección 1.04. *Referencias; Encabezados*

Las referencias en estas Condiciones Generales a Artículos, Secciones y Apéndice se entenderán hechas a los Artículos, Secciones y Apéndice de estas Condiciones Generales. Los encabezados de los Artículos, Secciones, Apéndice e Índice se insertan en las presentes Condiciones Generales únicamente como referencia y no se tomarán en consideración para la interpretación de las mismas.

ARTÍCULO II
Retiros de Fondos

Sección 2.01. *Cuenta de préstamo; Retiros de Fondos en general; Moneda del retiro de fondos*

(a) El Banco acreditará el monto del Préstamo en la Cuenta del Préstamo en la moneda del Préstamo. Si el Préstamo está denominado en más de una moneda, el Banco dividirá la Cuenta de Préstamo en múltiples subcuentas, una por cada Moneda de Préstamo. En caso de que el Préstamo o cualquier parte del Préstamo esté respaldado por una Garantía de Miembro, entonces la Moneda del Préstamo para el Préstamo o la parte del Préstamo así respaldada deberá estar alineada con la moneda de la Garantía de Miembro.

(b) El Prestatario podrá solicitar ocasionalmente que se retiren de la Cuenta del Préstamo los montos del préstamo de conformidad con las disposiciones del Contrato de Préstamo y las instrucciones adicionales que el Banco pueda especificar ocasionalmente mediante notificación al Prestatario.

(c) Todo retiro de un monto de Préstamo de la Cuenta de Préstamo se efectuará en la Moneda de Préstamo de dicho monto. El Banco, a petición y actuando como agente del Prestatario, y en los términos y condiciones que el Banco determine, comprará con la Moneda del Préstamo retirada de la Cuenta del Préstamo las Monedas que el Prestatario solicite razonablemente para cumplir con los pagos por Gastos Elegibles.

(d) No se retirará ningún monto del Préstamo de la Cuenta del Préstamo (salvo para reembolsar el Anticipo de Preparación) hasta que el Banco haya recibido del Prestatario el pago íntegro de la Comisión Inicial.

Sección 2.02. *Compromiso Especial por parte del Banco*

A solicitud del Prestatario y en los términos y condiciones que acuerden el Banco y el Prestatario, el Banco puede asumir compromisos especiales por escrito para pagar montos por Gastos Elegibles, sin perjuicio de cualquier suspensión o cancelación posterior por parte del Banco o del Prestatario ("Compromiso Especial").

Sección 2.03. *Solicitudes de Retiro de fondos o de Compromiso Especial*

(a) Cuando el Prestatario desee solicitar un retiro de la Cuenta del Préstamo o solicitar al Banco que asuma un Compromiso Especial, el Prestatario deberá entregar al Banco una solicitud escrita en la forma y el contenido que el Banco razonablemente solicite.

(b) El Prestatario deberá proporcionar al Banco evidencia satisfactoria para el Banco de la autoridad de la persona o personas autorizadas para firmar dichas solicitudes y la firma autenticada de muestra o la Dirección Electrónica de cada una de esas personas.

(c) El Prestatario deberá proporcionar al Banco los documentos y otras evidencias en apoyo de cada una de dichas solicitudes que el Banco razonablemente solicite, ya sea antes o después de que el Banco haya permitido cualquier retiro solicitado en la solicitud.

(d) Cada una de dichas solicitudes y los documentos y otras evidencias que las acompañen deberán ser suficientes en forma y contenido para satisfacer al Banco de que el Prestatario tiene derecho a retirar de la Cuenta del Préstamo el monto solicitado y que el monto a retirar de la Cuenta del Préstamo se utilizará únicamente para los fines especificados en el Acuerdo de Préstamo.

(e) El Banco pagará los montos retirados por el Prestatario de la Cuenta del Préstamo únicamente al Prestatario o por orden de éste.

Sección 2.04. *Cuentas Designadas*

(a) El Prestatario puede abrir y mantener una o más cuentas designadas en las cuales el Banco puede, a solicitud del Prestatario, depositar montos retirados de la Cuenta del Préstamo como anticipos para los fines del Proyecto. Todas las cuentas designadas se abrirán en una institución financiera aceptable para el Banco y en términos y condiciones aceptables para el Banco.

(b) Los depósitos en, y los pagos de, cualquier cuenta designada se harán de acuerdo con el Acuerdo de Préstamo y las instrucciones adicionales que el Banco pueda especificar de vez en cuando mediante notificación al Prestatario, incluidas las Directrices de Desembolsos del Banco Mundial para Proyectos. El Banco puede, de acuerdo con el Acuerdo de Préstamo y dichas instrucciones, cesar de hacer depósitos en cualquier cuenta de este tipo previa notificación al Prestatario. En tal caso, el Banco notificará al Prestatario los procedimientos a seguir para retiros posteriores de la Cuenta del Préstamo.

Sección 2.05. *Gastos Elegibles*

Los gastos elegibles para ser financiados con los ingresos del Préstamo deberán, salvo que se disponga lo contrario en los Acuerdos Legales, cumplir con los siguientes requisitos ("Gasto Elegible"):

(a) El pago es por el costo razonable de las actividades del Proyecto que cumplan con los requisitos de los Acuerdos Legales relevantes;

(b) El pago no está prohibido por una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas tomada bajo el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas; y

(c) El pago se realiza en o después de la fecha del Acuerdo de Préstamo y, salvo que el Banco acuerde lo contrario, es por gastos incurridos en o antes de la Fecha de Cierre.

Sección 2.06. *Impuestos al Financiamiento*

El uso de cualquier ingreso del Préstamo para pagar Impuestos gravados por, o en el territorio del, País Miembro sobre o en relación con los Gastos Elegibles, o sobre su importación, fabricación, adquisición o suministro, si se permite conforme a los Acuerdos Legales, está sujeto a la política del Banco de requerir economía y eficiencia en el uso de los ingresos de sus préstamos. Con ese fin, si el Banco en cualquier momento determina que el monto de dicho Impuesto es excesivo, o que dicho Impuesto es discriminatorio o de otro modo irrazonable, el Banco puede, mediante notificación al Prestatario, ajustar el porcentaje de dichos Gastos Elegibles a ser financiados con los ingresos del Préstamo.

Sección 2.07 *Refinanciamiento de Anticipo para preparación; Capitalización de la Comisión Inicial, intereses y otros cargos.*

(a) Si el Prestatario solicita el reembolso con cargo a los fondos del Préstamo de un anticipo efectuado por el Banco o la Asociación ("Anticipo de Preparación") y el Banco acepta dicha solicitud, el Banco, en nombre del Prestatario, retirará de la Cuenta del Préstamo, en la Fecha Efectiva o después de ella, la cantidad necesaria para reembolsar el saldo retirado y pendiente del anticipo a la fecha de dicho retiro de la Cuenta del Préstamo y para pagar todos los gastos devengados y no pagados, si los hubiere, del anticipo a dicha fecha. El Banco se abonará a sí mismo o a la Asociación el monto así retirado y cancelará el monto restante no retirado del anticipo.

(b) Si el Prestatario solicita que la Comisión Inicial sea cubierta del fondo del Préstamo y el Banco accede a dicha solicitud, el Banco, en nombre del Prestatario, retirará de la Cuenta del Préstamo dicha Comisión y se pagará a sí mismo.

(c) Si el Prestatario solicita que los intereses, la Comisión de Compromiso u otros gastos se paguen con cargo al fondo del Préstamo según corresponda y el Banco acepta dicha solicitud, el Banco, a nombre del Prestatario, retirará de la Cuenta del Préstamo en cada una de las Fechas de Pago, y se pagará a sí mismo el monto necesario para cubrir dichos intereses y otros gastos devengados y pagaderos en dicha fecha, sujeto a cualquier límite especificado en el Contrato de Préstamo sobre el monto a retirar.

Sección 2.08. *Asignación de los montos del préstamo*

Si el Banco razonablemente determina que para cumplir los fines del Préstamo es apropiado reasignar los montos del préstamo entre las categorías de desembolsos o modificar las categorías de desembolsos existentes, el Banco podrá, previa consulta con el Prestatario, efectuar dichas modificaciones, y lo notificará al Prestatario de conformidad con ello.

ARTÍCULO III
Condiciones del Financiamiento

Sección 3.01. *Comisión Inicial; Comisión de compromiso; Recargo por exposición*

(a) El Prestatario cancelará al Banco una Comisión Inicial sobre el monto del Préstamo a la tasa especificada en el Contrato de Préstamo. Salvo que se disponga otra cosa en la Sección 2.07 (b), el Prestatario pagará la Comisión Inicial a más tardar sesenta (60) días después de la Fecha de entrada en vigencia .

(b) El Prestatario pagará al Banco una Comisión por Compromiso sobre el Saldo del Préstamo no retirado a la tasa especificada en el Contrato de Préstamo. El Cargo por Compromiso se devengará desde una fecha sesenta (60) días después de la fecha del Contrato de Préstamo hasta las respectivas fechas en que las cantidades sean retiradas por el Prestatario de la Cuenta de Préstamo o canceladas. Salvo que se disponga otra cosa en la Sección 2.07 (c), el Prestatario pagará la Comisión de Compromiso semestralmente por periodo vencido en cada Fecha de Pago.

(c) Si, en un día determinado, la Exposición Total supera el Límite de Exposición Estándar y el Monto de Exceso de Exposición Asignado es aplicable al Préstamo (o a una parte del mismo), el Prestatario pagará al Banco el Recargo por Exposición sobre dicho Monto de Exceso de Exposición Asignado por cada día mencionado. Cuando la Exposición Total supere el Límite de Exposición Estándar, el Banco lo notificará inmediatamente al País Miembro. El Banco también notificará a las Partes del Préstamo el Monto de Exceso de Exposición Asignado, si lo hubiere, con respecto al Préstamo. El Recargo Exposición (si lo hubiere) será pagadero semestralmente a plazo vencido en cada Fecha de Pago.

Sección 3.02. *Intereses*

(a) El Prestatario pagará al Banco intereses sobre el Saldo Retirado del Préstamo a la tasa especificada en el Contrato de Préstamo; estipulándose, sin embargo, que la tasa de interés aplicable a cualquier Período de Interés no será en ningún caso inferior al cero por ciento (0%) anual; y estipulándose además que dicha tasa podrá ser modificada periódicamente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo IV. Los intereses se devengarán a partir de las fechas respectivas en que se retiren los montos del préstamo y serán pagaderos semestralmente a plazo vencido en cada Fecha de Pago.

(b) Si el interés sobre cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo se basa en un Margen Variable, el Banco notificará a las Partes del Préstamo el tipo de interés sobre dicho monto para cada Período de Interés, inmediatamente después de su determinación.

(c) Si el interés sobre cualquier monto del Préstamo se basa en una Tasa de Referencia, y el Banco determina que dicha (i) Tasa de Referencia ha dejado de cotizar permanentemente para la moneda correspondiente, o (ii) el Banco ya no puede, o ya no es comercialmente aceptable para el Banco, seguir utilizando dicha Tasa de Referencia, a efectos de su gestión de activos y pasivos, el Banco aplicará la otra Tasa de Referencia para la Moneda correspondiente, incluido cualquier margen aplicable, que pueda determinar razonablemente. El Banco notificará sin demora a las Partes del Préstamo dicha otra tasa y las correspondientes modificaciones de las disposiciones de los Contratos de Préstamo, las cuales serán efectivas a partir de la fecha establecida en dicha notificación.

(d) Si el interés sobre cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo es pagadero a una Tasa Variable, entonces siempre que, a la luz de los cambios en las prácticas del mercado que afecten la determinación de la tasa de interés aplicable a dicho monto, el Banco determine que es en interés de sus prestatarios en su conjunto y del Banco aplicar una base para determinar dicho tipo de interés distinta de la prevista en el Contrato de Préstamo, el Banco podrá modificar la base para determinar dicho tipo de interés notificando la nueva base a las Partes del préstamo con no menos de tres meses de antelación. La nueva base entrará en vigor al vencimiento del periodo de notificación, a menos que una Parte del Préstamo notifique al Banco durante dicho periodo su objeción a dicha modificación, en cuyo caso la modificación no se aplicará a dicho monto del Préstamo.

(e) No obstante lo dispuesto en el párrafo (a) de esta Sección, si cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo permanece no pagado a su vencimiento y dicho incumplimiento se prolonga durante un período de treinta días, el Prestatario pagará la Tasa de Interés moratorio sobre dicho monto vencido en lugar de la tasa de interés especificada en el Contrato de Préstamo (o cualquier otra tasa de interés que pueda ser aplicable de conformidad con el Artículo IV como resultado de una Conversión) hasta que dicho monto vencido sea totalmente pagado. Los intereses al tipo de interés moratorio se devengarán desde el primer día de cada Período de Interés moratorio y serán pagaderos semestralmente a plazo vencido en cada Fecha de Pago.

Sección 3.03. *Amortización*

(a) El Prestatario reembolsará al Banco el Saldo Retirado del Préstamo de conformidad con las disposiciones del Contrato de Préstamo y, si procede, según lo dispuesto en los párrafos (b), (c), (d) y (e) de la presente Sección 3.03. El Saldo Retirado del Préstamo será reembolsado según un Plan de Amortización vinculado al Compromiso o según un Plan de Amortización vinculado al Desembolso.

(b) Para préstamos con un plan de amortización vinculado a un compromiso:

El Prestatario reembolsará al Banco el Saldo Retirado del Préstamo de conformidad con las disposiciones del Contrato de Préstamo siempre y cuando:

(i) Si los fondos del Préstamo han sido retirado en su totalidad en la primera Fecha de Pago de Principal especificada en el Contrato de Préstamo, el monto del principal del Préstamo reembolsable por el Prestatario en cada Fecha de Pago de Principal será determinado por el Banco multiplicando: (x) el Saldo Retirado del Préstamo en la primera Fecha de Pago de Principal; por (y) la Cuota de Amortización especificada en el Contrato de Préstamo para cada Fecha de Pago de Principal, ajustada, según sea necesario, para deducir cualquier monto al que se aplique una Conversión de Moneda de conformidad con la Sección 3.03 (e).

(ii) Si el monto del Préstamo no ha sido retirado en su totalidad en la primera Fecha de Pago del Principal, el monto del principal del Préstamo reembolsable por el Prestatario en cada Fecha de Pago del Principal se determinará de la siguiente manera:

(A) En la medida en que el monto de los fondos del Préstamo haya sido retirado en la primera Fecha de Pago del Principal, el Prestatario reembolsará el Saldo Retirado del Préstamo en dicha fecha de conformidad con el Calendario de Amortización previsto en el Contrato de Préstamo.

(B) Cualquier monto retirado después de la primera Fecha de Pago de Principal será reembolsado en cada Fecha de Pago de Principal que caiga después de la fecha de dicho retiro en cantidades determinadas por el Banco multiplicando el monto de cada uno de dichos retiros por una fracción, cuyo numerador es la Cuota de Amortización original especificada en el Contrato de Préstamo para dicha Fecha de Pago de Principal y cuyo denominador es la suma de todas las Cuotas de Amortización originales restantes para las Fechas de Pago de Principal que caigan en dicha fecha o con posterioridad a la misma; dichos importes reembolsables se ajustarán, según sea necesario, para deducir cualquier monto al que se aplique una Conversión de Moneda de conformidad con la Sección 3.03 (e).

(iii) (A) Las cantidades del Préstamo retiradas dentro de los dos meses naturales anteriores a cualquier Fecha de Pago de Principal se considerarán, a los únicos efectos del cálculo de las cantidades de principal pagaderas en cualquier Fecha de Pago de Principal, retiradas y pendientes en la segunda Fecha de Pago de Principal siguiente a la fecha de retiro y serán reembolsables en cada Fecha de Pago de Principal a partir de la segunda Fecha de Pago de Principal siguiente a la fecha de retiro.

(B) No obstante lo dispuesto en este párrafo, si en cualquier momento el Banco adopta un sistema de facturación alternativo, en virtud del cual las facturas se emitan en la Fecha de Pago del Principal respectiva o con posterioridad a la misma, las disposiciones de este párrafo dejarán de aplicarse a cualquier retiro efectuado con posterioridad a la adopción de dicho sistema de facturación.

(c) Para préstamos con un plan de amortización vinculado al desembolso:

(i) El Prestatario reembolsará al Banco el Saldo Retirado del Préstamo de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Préstamo.

(ii) El Banco notificará a las Partes del Préstamo el Calendario de Amortización de cada Importe Desembolsado inmediatamente después de la Fecha de Fijación del Vencimiento del Importe Desembolsado.

(d) Si el Saldo Retirado del Préstamo está denominado en más de una Moneda de Préstamo, las disposiciones del Contrato de Préstamo y de esta Sección 3.03 se aplicarán separadamente al monto denominado en cada Moneda de Préstamo (y se elaborará un Calendario de Amortización separado para cada uno de dichos montos, según corresponda).

(e) No obstante lo dispuesto en los párrafos (b) (i) y (ii) anteriores y en el Calendario de Amortización del Contrato de Préstamo, según corresponda, en caso de Conversión de la totalidad o parte del Saldo Retirado del Préstamo o del Importe Desembolsado, según corresponda, a una Moneda Aprobada, el monto así convertido en la Moneda Aprobada que sea reembolsable en cualquier Fecha de Pago de Principal que tenga lugar durante el Período de Conversión, será determinado por el Banco de acuerdo con las Directrices de Conversión.

Sección 3.04. *Amortización anticipada*

(a) Previa notificación al Banco con no menos de cuarenta y cinco (45) días de antelación, el Prestatario podrá reembolsar al Banco las siguientes cantidades antes de su vencimiento, a partir de una fecha aceptable para el Banco (siempre que el Prestatario haya pagado todos los Pagos del Préstamo adeudados a dicha fecha, incluida cualquier prima por amortización anticipada calculada de conformidad con el párrafo (b) de esta Sección): (i) la totalidad del Saldo Retirado del Préstamo a dicha fecha; o (ii) la totalidad del principal de uno o más vencimientos del Préstamo. Toda amortización anticipada parcial del Saldo Retirado del Préstamo se aplicará en la forma especificada por el Prestatario o, a falta de especificación por el Prestatario, en la forma siguiente (A) si el Contrato de Préstamo prevé la amortización por separado de determinados Montos Desembolsados del principal del Préstamo, la amortización anticipada se aplicará en el orden inverso de dichos Montos Desembolsados, amortizándose en primer lugar el Monto Desembolsado que haya sido retirado en último lugar y amortizándose en primer lugar el último vencimiento de dicho Monto Desembolsado; y (B) en todos los demás casos, la amortización anticipada se aplicará en el orden inverso de los vencimientos del Préstamo, amortizándose en primer lugar el último vencimiento.

(b) La prima de amortización anticipada pagadera en virtud del párrafo (a) de esta Sección será un monto que el Banco determine razonablemente que representa cualquier costo para el mismo de redistribuir el monto a amortizar anticipadamente desde la fecha de su amortización anticipada hasta su fecha de vencimiento.

(c) Si, con respecto a cualquier monto del Préstamo a amortizar anticipadamente, se ha efectuado una Conversión y el Período de Conversión no ha terminado en el momento de la amortización anticipada, las disposiciones de la Sección 4.06 deberán aplicarse.

Sección 3.05. *Pago parcial*

Si el Banco recibe en cualquier momento un monto inferior al monto total de cualquier Pago del Préstamo adeudado en ese momento, tendrá derecho a asignar y aplicar el monto así recibido de cualquier manera y para los fines que determine a su entera discreción en virtud del Contrato de Préstamo

Sección 3.06. *Lugar de pago*

Todos los Pagos del Préstamo se abonarán en los lugares que el Banco razonablemente solicite.

Sección 3.07. *Moneda de pago*

(a) El Prestatario pagará todos los Pagos del Préstamo en la Moneda del Préstamo; y si se ha efectuado una Conversión con respecto a cualquier monto del Préstamo, según se especifica más detalladamente en las Directrices de Conversión.

(b) Si el Prestatario lo solicita y el Banco accede a dicha solicitud, el Banco, actuando como agente del Prestatario, y en los términos y condiciones que el Banco determine, comprará la Moneda del Préstamo con el fin de pagar un Pago del Préstamo, previo pago oportuno por parte del Prestatario de fondos suficientes para dicho fin en una Moneda o Monedas aceptables para el Banco; no obstante, el Pago del Préstamo se considerará pagado sólo cuando y en la medida en que el Banco haya recibido dicho pago en la Moneda del Préstamo.

Sección 3.08. *Sustitución transitoria de la moneda*

(a) Si el Banco razonablemente determina que se ha producido una situación extraordinaria en la que el Banco puede proporcionar la Moneda del Préstamo en ningún momento para financiar el Préstamo, el Banco podrá proporcionar la Moneda o Monedas sustitutas ("Moneda Sustituta del Préstamo") para la Moneda del Préstamo ("Moneda Original del Préstamo") que el Banco seleccione. Durante el período de dicha situación extraordinaria: (i) la Moneda de Préstamo Sustituta se considerará como la Moneda del Préstamo para fines de los Contratos Legales; y (ii) los Pagos del Préstamo se realizarán en la Moneda Sustituta de Préstamo , y se aplicarán otras condiciones financieras relacionadas, de acuerdo con los principios razonablemente que el Banco determine. El Banco notificará sin demora a las Partes del Préstamo la ocurrencia de dicha situación extraordinaria, la Moneda Sustituta de Préstamo y las condiciones financieras del Préstamo relacionadas con la Moneda Sustituta de Préstamo.

(b) Tras la notificación por el Banco de conformidad con el párrafo (a) de esta Sección, el Prestatario podrá, dentro de los treinta (30) días siguientes, notificar al Banco su selección de otra Moneda aceptable para el Banco como Moneda Sustituta de Préstamo . En tal caso, el Banco notificará al Prestatario las condiciones financieras del Préstamo aplicables a dicha Moneda Sustituta de Préstamo, que se determinarán de conformidad con los principios razonablemente establecidos por el Banco.

(c) Durante el período de la situación extraordinaria a que se refiere el párrafo (a) de esta Sección, no se pagará prima alguna por el pago anticipado del Préstamo.

(d) Una vez que el Banco pueda nuevamente proporcionar la Moneda Original del Préstamo, deberá, a solicitud del Prestatario, cambiar la Moneda Sustituta del Préstamo a la Moneda Original del Préstamo de acuerdo con los principios razonablemente establecidos por el Banco; siempre y cuando, si dicho Préstamo está cubierto por una Garantía de Miembro, el Banco puede efectuar dicho cambio de la Moneda Sustituta del Préstamo a la Moneda Original del Préstamo a su sola discreción, con notificación a las Partes del Préstamo.

Sección 3.09. *Valoración de monedas*

Siempre que sea necesario a los efectos de cualquier Acuerdo Legal determinar el valor de una Moneda en términos de otra, dicho valor será el que el Banco razonablemente determine.

Sección 3.10. *Modalidad de pago*

(a) Cualquier Pago del Préstamo que deba ser pagar al Banco en la Moneda de cualquier país se hará de tal manera y en la Moneda así adquirida, según lo permitido por las leyes de dicho país a los efectos de realizar dicho pago y efectuar el depósito de dicha Moneda en la cuenta del Banco en una entidad depositaria del Banco autorizada a aceptar depósitos en dicha Moneda.

(b) Todos los Pagos del Préstamo se realizarán sin restricciones de ningún tipo impuestas por el País Miembro o en su territorio sin deducciones y libres de, cualquier Impuesto aplicados por el País Miembro o en su territorio.

(c) Los Contratos Legales estarán libres de cualquier Impuesto recaudado por o en el territorio del País Miembro sobre o en relación con su ejecución, entrega o registro.

ARTÍCULO IV
Conversiones de las Condiciones del Préstamo

Sección 4.01. *Conversiones en general*

(a) El Prestatario podrá, en cualquier momento, solicitar una Conversión de las condiciones del Préstamo de conformidad con las disposiciones de esta Sección a fin de facilitar una gestión prudente de la deuda. Cada una de dichas solicitudes deberá ser facilitada por el Prestatario al Banco de conformidad con las Directrices de Conversión y, una vez aceptada por el Banco, la conversión solicitada se considerará una Conversión a los efectos de las presentes Condiciones Generales. Todas las Conversiones se efectuarán sujetas a la capacidad del Banco de cubrir su exposición derivada de dichas Conversiones con las Contrapartes correspondientes y en los términos aceptables para el Banco.

(b) Sujeto a lo dispuesto en la Sección 4.01 (e) siguiente, el Prestatario podrá solicitar en cualquier momento cualquiera de las Conversiones siguientes: (i) una Conversión de Moneda, incluyendo la Conversión de Moneda Local y la Conversión Automática en Moneda Local; (ii) una Conversión de Tasa de Interés, incluyendo la Conversión Automática de Fijación de Tasa; y (iii) un Tope de Tasa de Interés Máximo o Banda (collar). Todas las Conversiones se efectuarán de conformidad con las Directrices de Conversión y podrán estar sujetas a los términos y condiciones adicionales que acuerden el Banco y el Prestatario.

(c) Tras la aceptación por el Banco de una solicitud de Conversión, el Banco tomará todas las medidas necesarias para efectuar la Conversión de conformidad con el Contrato de Préstamo y las Directrices de Conversión. En la medida en que cualquier modificación de las disposiciones del Contrato de Préstamo que prevean el retiro o amortización de los fondos del Préstamo para efectuar la Conversión, dichas disposiciones se considerarán modificadas a partir de la Fecha de Conversión. Inmediatamente después de la Fecha de Ejecución de cada Conversión, el Banco notificará a las Partes del Préstamo las condiciones financieras del Préstamo, incluyendo cualquier revisión de las disposiciones de amortización y modificación que prevén el retiro de los fondos del Préstamo.

(d) El Prestatario deberá pagar una comisión por transacción en relación con cada Conversión, en el monto o al tipo anunciado por el Banco de tiempo en tiempo y vigente en la fecha de aceptación por parte del Banco de la solicitud de Conversión. Las comisiones por transacción previstas en este párrafo serán: (i) pagaderas en una suma global a más tardar sesenta (60) días después de la Fecha de Ejecución, o del aviso del Banco al Prestatario, según corresponda; o (ii) expresadas como un porcentaje anual y añadidas a la tasa de interés pagadera en cada Fecha de Pago.

(e) Excepto en los casos en que el Banco lo acuerde de otro modo, el Prestatario no podrá solicitar, (i) una Conversión de Moneda con respecto a un Préstamo o a cualquier parte del Préstamo que esté respaldado por una Garantía de un Miembro, y (ii) conversiones adicionales de cualquier parte del Saldo del Préstamo Retirado que esté sujeto a una Conversión de Moneda realizada mediante una Transacción de Notas de Cobertura de Moneda o de otro modo terminar dicha Conversión de Moneda, mientras dicha Conversión de Moneda esté en efecto. Cada una de esas Conversiones de Moneda descritas en el punto (ii) de la oración anterior se realizará en los términos y condiciones que sean acordados por separado entre el Banco y el Prestatario, y pueden incluir comisiones por transacción para cubrir los costos de suscripción del Banco en relación con la Transacción de Notas de Cobertura de Moneda.

Sección 4.02. *Conversión a tasa Fija o un margen fijo del préstamo que devenga intereses a una tasa basada en el margen variable* [1]

La Conversión a Tasa Fija o a Tasa Variable con un Margen Fijo de la totalidad o una parte del Préstamo que devenga intereses a una tasa basada en el Margen Variable se efectuará fijando el Margen Variable aplicable a dicho monto en el Margen Fijo para la Moneda del Préstamo, aplicable en la fecha de la solicitud de Conversión, y en el caso de una Conversión a Tasa Fija, seguida inmediatamente de la Conversión solicitada por el Prestatario.

Sección 4.03. *Intereses pagaderos tras la conversión de la tasa de interés o de la conversión de moneda*

(a) *Conversión de la tasa de interés* . En caso de Conversión de la tasa de interés, el Prestatario deberá pagar, por cada Período de Interés durante el Período de Conversión, intereses sobre el monto del Saldo Retirado del Préstamo al que se aplique la Conversión a la Tasa Variable o a la Tasa Fija,[2] la que aplique a la Conversión.

(b) *Conversión de Moneda de Montos No Retirados.* En caso de Conversión de Moneda de la totalidad o de una parte del Saldo no Retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada, el Prestatario deberá, por cada Período de Interés durante el Período de Conversión, pagar intereses y cualquier gasto aplicable expresados en la Moneda Aprobada de dicho monto se retire posteriormente o que esté pendiente de amortización a razón de la Tasa Variable.

---

[1] Suspendido hasta nuevo aviso.

[2] Las conversiones a tasa fija no están disponibles (excepto para los Préstamos de Política Especial de Desarrollo) debido a la suspensión de las condiciones del margen fijo hasta nuevo aviso.

(c) *Conversión de Moneda de los Montos Retirados.* Tras una Conversión de Moneda de la totalidad o de cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada, el Prestatario por cada Período de Interés durante el Período de Conversión, deberá pagar intereses expresados en la Moneda Aprobada de conformidad con las Directrices de Conversión sobre dicho Saldo Retirado del Préstamo a la tasa aplicable según la Conversión.

Sección 4.04. *Principal pagadero tras la Conversión de Moneda*

(a) *Conversión de Moneda de Montos No Retirados.* En caso de Conversión de Moneda de un monto del Saldo del Préstamo no retirado a una Moneda Aprobada, el monto del principal del Préstamo así convertido será determinado por el Banco multiplicando el monto a convertir expresado en su Moneda de denominación inmediatamente antes de la Conversión por la Tasa Registrada en Pantalla. El Prestatario pagará dicho monto de principal retirado posteriormente en la Moneda Aprobada de conformidad con las disposiciones del Contrato de Préstamo.

(b) *Conversión de Moneda de los Montos Retirados.* En caso de Conversión de Moneda de un monto del Saldo Retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada, el Banco determinará el monto del principal del Préstamo así convertido multiplicando el monto a convertir expresado en su Moneda de denominación inmediatamente anterior a la Conversión ya sea mediante: (i) el tipo de cambio que refleje los montos del principal en la Moneda Aprobada pagadera por el Banco en virtud de la Transacción de Cobertura de Moneda relativa a la Conversión; o (ii) si el Banco así lo determina de conformidad con las Directrices de Conversión, el componente de tipo de cambio de la Tasa Registrada en Pantalla. El Prestatario pagará dicho monto del principal expresado en la Moneda Aprobada de conformidad con las disposiciones del Contrato de Préstamo.

(c) *Terminación del Período de Conversión antes del Vencimiento Final del Préstamo.* Si el Período de Conversión de una Conversión de Moneda aplicable a una parte del Préstamo termina antes del vencimiento final de dicha parte, el monto del principal de dicha parte del Préstamo que permanezca pendiente de amortización en la Moneda del Préstamo a la que dicho monto se ha de revertir una vez que se produzca tal terminación deberá ser determinado por el Banco ya sea: (i) multiplicando dicho monto en la Moneda Aprobada de la Conversión por el tipo de cambio al contado o a plazo vigente entre la Moneda Aprobada y dicha Moneda del Préstamo para su liquidación el último día del Período de Conversión; o (ii) de cualquier otra forma que se especifique en las Directrices de Conversión. El Prestatario reembolsará dicho monto de principal en la Moneda del Préstamo de conformidad con las disposiciones del Contrato de Préstamo.

Sección 4.05. *Tope (cap) de tasas de interés; Banda (Collar) de Tasas de Interés*

(a) *Tope (cap) de la tasa de interés*. Una vez establecido un Tope (cap) de Tasa de Interés para la Tasa Variable, el Prestatario deberá por cada Período de Interés durante el Período de Conversión, pagar intereses sobre el monto del Saldo Retirado del Préstamo al que se aplique la Conversión a Tasa Variable, a menos que con respecto a dicho Período de Conversión (i) para un Préstamo que devengue intereses a una Tasa Variable basada en la Tasa de Referencia y el Margen Fijo, la Tasa Variable supere el tope de la tasa de interés, en cuyo caso, para el Período de Interés correspondiente, el Prestatario pagará intereses sobre dicho monto a una tasa equivalente al Tope de la tasa de interés3 ; o

(ii) para un Préstamo que devenga intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Margen Variable, la Tasa de Referencia supera el Tope de la tasa de interés, en cuyo caso, para el Período de Interés correspondiente, el Prestatario pagará intereses por dicho monto a una tasa equivalente al Tope de la tasa de interés más el Margen Variable.

(b) *Banda (Collar) la de Tasa de Interés*. Una vez establecido el Tope (cap) de Tasa de Interés para la Tasa Variable, el Prestatario pagará, por cada Período de Interés durante el Período de Conversión, intereses sobre el monto del Saldo Retirado del Préstamo al que se aplique la Conversión a Tasa Variable, a menos que con respecto a dicho Período de Conversión: (i) para un Préstamo que devengue intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Margen Fijo, la Tasa Variable[4] : (A) supera el tope de la Banda (collar) de la tasa de interés, en cuyo caso, para el Período de Interés correspondiente, el Prestatario pagará intereses por dicho monto a una tasa equivalente a dicho límite superior; o (B) cae por debajo del límite inferior del de la Banda (*collar*) de la Tasa de Interés , en cuyo caso, para el Período de Interés correspondiente, el Prestatario pagará intereses por dicho monto a una tasa equivalente a dicho límite inferior; o (ii) para un Préstamo que devenga intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Margen Variable, la Tasa de Referencia: (A) supera el límite superior del de la Banda (*collar*) de la Tasa de Interés a, en cuyo caso, para el Período de Interés correspondiente, el Prestatario pagará intereses por dicho monto a una tasa equivalente a dicho límite superior más el Margen Variable; o (B) cae por debajo del límite inferior del de la Banda (*collar*) de la Tasa de Interés, en cuyo caso, para el Período de Interés correspondiente, el Prestatario pagará intereses por dicho monto a una tasa equivalente a dicho límite inferior más el Margen Variable.

(c) *Prima relativa al Tope (cap) o Banda (collar) de la Tasa de Interés*. Al establecerse un Tope (cap) de la Tasa de Interés o una Banda (Collar) *de la Tasa de Interés*, el Prestatario pagará al Banco una prima sobre el monto del Saldo Retirado del Préstamo al que se aplique la Conversión, calculada: (A) sobre la base de la prima, en su caso, pagadera por el Banco por un tope (cap) o una banda (collar) de la tasa de interés adquirido por el Banco de una Contraparte a efectos de establecer el Tope (cap) de Tasa de Interés o la Banda (collar) de Tasa de Interés; o (B) de otro modo según se especifique en las Directrices de Conversión. Dicha prima será pagadera por el Prestatario (i) a más tardar sesenta (60) días después de la Fecha de Ejecución; o (ii) inmediatamente después de la Fecha de Ejecución, en el caso de un Tope (cap) de la Tasa de Interés o una banda (collar) de tasa de interés para el cual el Prestatario haya solicitado que la prima se pague con los fondos del Préstamo, el Banco, en nombre del Prestatario, retirará de la Cuenta del Préstamo y se pagará a sí mismo las cantidades necesarias para pagar cualquier prima pagadera de conformidad con esta Sección hasta el monto asignado periódicamente a tal efecto en el Contrato de Préstamo.

Sección 4.06. *Terminación anticipada*

(a) Cualquier Conversión efectuada sobre un Préstamo se dará por terminada antes de su vencimiento en cualquiera de los siguientes casos, según corresponda:

(i) El Prestatario ejerce su derecho a terminar la Conversión en cualquier momento durante el Período de Conversión mediante notificación al Banco;

[3] No disponible debido a la suspensión de las condiciones de Margen Fijo hasta nuevo aviso.
[4] No disponible debido a la suspensión de las condiciones de Margen Fijo hasta nuevo aviso.

(ii) El Banco ejerce su derecho a terminar la Conversión durante cualquier período de tiempo posterior a treinta (30) días en los cuales el Saldo del Préstamo Retirado permanece impago y dicho impago continúa más allá de dicho período de treinta (30) días, mediante notificación al Prestatario;

(iii) El Banco ejerce su derecho a terminar una Conversión antes de su vencimiento si: (A) los arreglos de cobertura subyacentes emprendidos por el Banco en relación con dicha Conversión se terminan como resultado de que se vuelva impráctico, imposible o ilegal para el Banco o su Contraparte hacer un pago o recibir un pago en los términos acordados debido a: (1) la adopción de, o cualquier cambio en, cualquier ley aplicable después de la fecha en que se ejecutó dicha Conversión; o (2) la interpretación por cualquier tribunal, tribunal o autoridad reguladora con jurisdicción competente de cualquier ley aplicable después de dicha fecha o cualquier cambio en dicha interpretación; y (B) el Banco no puede encontrar un arreglo de cobertura de reemplazo en términos aceptables para el Banco;

(iv) El Banco proporciona una notificación al Prestatario de acuerdo con la Sección 7.05 o la Sección 7.07; y

(v) En caso de pago anticipado del Préstamo por parte del Prestatario según lo previsto en la Sección 3.04.

(b) Salvo que se disponga lo contrario en las Directrices de Conversión, en caso de terminación anticipada de cualquier Conversión por parte del Banco o del Prestatario: (i) el Prestatario pagará una tarifa de transacción por la terminación anticipada, en el monto o a la tasa anunciada por el Banco de vez en cuando y vigente en el momento de la terminación anticipada de la Conversión; y (ii) el Prestatario o el Banco pagarán una Cantidad de Deshacer, si la hay, por la terminación anticipada (después de compensar cualquier cantidad adeudada por el Prestatario al Banco), de acuerdo con las Directrices de Conversión. Las tarifas de transacción previstas en este párrafo y cualquier Cantidad de Deshacer pagadera por el Prestatario según este párrafo se pagarán a más tardar sesenta (60) días después de la fecha efectiva de la terminación anticipada.

ARTÍCULO V
Ejecución del Proyecto

Sección 5.01. *Ejecución del Proyecto en General*

El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto del Proyecto deberán llevar a cabo sus respectivas partes del Proyecto:

(a) con la debida diligencia y eficiencia;

(b) en conformidad con las normas y prácticas administrativas, técnicas, financieras, económicas, ambientales y sociales apropiadas; y

(c) de acuerdo con las disposiciones de los Acuerdos Legales.

Sección 5.02. *Cumplimiento del Contrato de Préstamo, del Contrato del Proyecto y del Contrato Subsidiario*

(a) El Garante no adoptará ni permitirá que se tome ninguna medida que impida o interfiera en la ejecución del Programa o en el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto en virtud del Contrato Legal del que sea parte.

(b) El Prestatario deberá: (i) hacer que la Entidad Ejecutora del Proyecto cumpla todas las obligaciones de la Entidad Ejecutora del Proyecto establecidas en el Contrato del Proyecto o el Contrato Subsidiario de conformidad con las disposiciones del Contrato del Proyecto o el Contrato Subsidiario; y (ii) no adoptar ni permitir que se tome cualquier medida que impida o interfiera con dicho cumplimiento.

Sección 5.03. *Provisión de fondos y otros recursos*

El Prestatario proporcionará o hará que se proporcionen, sin demora, los fondos, instalaciones, servicios y otros recursos (a) requeridos para el Programa; y (b) necesarios o apropiados para permitir que la Entidad Ejecutora del Proyecto cumpla con sus obligaciones en virtud del Contrato del Proyecto o del Contrato Subsidiario.

Sección 5.04. *Seguro*

El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán hacer las provisiones adecuadas para el seguro de cualquier bien necesario para sus respectivas partes del Proyecto y que se financiará con los ingresos del Préstamo, contra riesgos incidentales a la adquisición, transporte y entrega de los bienes al lugar de su uso o instalación. Cualquier indemnización por dicho seguro será pagadera en una moneda libremente utilizable para reemplazar o reparar dichos bienes.

Sección 5.05. *Adquisición de Terrenos*

El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán tomar (o hacer que se tomen) todas las medidas para adquirir, según y cuando sea necesario, todos los terrenos y derechos sobre terrenos que sean necesarios para llevar a cabo sus respectivas partes del Proyecto y deberán proporcionar al Banco, prontamente y a su solicitud, evidencia satisfactoria para el Banco de que dichos terrenos y derechos sobre terrenos están disponibles para los fines relacionados con el Proyecto.

Sección 5.06. *Uso de Bienes, Obras y Servicios; Mantenimiento de Instalaciones*

(a) Salvo que el Banco acuerde lo contrario, el Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán asegurarse de que todos los bienes, obras y servicios financiados con los ingresos del Préstamo se utilicen exclusivamente para los fines del Proyecto.

(b) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán asegurarse de que todas las instalaciones relevantes para sus respectivas partes del Proyecto se operen y mantengan adecuadamente en todo momento y que todas las reparaciones y renovaciones necesarias de dichas instalaciones se realicen puntualmente según sea necesario.

Sección 5.07. *Planes; Documentos; Registros*

(a) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán proporcionar al Banco todos los planes, cronogramas, especificaciones, informes y documentos contractuales para sus respectivas partes del Proyecto, y cualquier modificación material o adición a estos documentos, prontamente tras su preparación y con el detalle que el Banco razonablemente solicite.

(b) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán mantener registros adecuados para registrar el progreso de sus respectivas partes del Proyecto (incluyendo su costo y los beneficios que se derivarán del mismo), para identificar los Gastos Elegibles financiados con los ingresos del Préstamo y para revelar su uso en el Proyecto, y deberán proporcionar dichos registros al Banco a su solicitud.

(c) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán conservar todos los registros (contratos, órdenes, facturas, recibos y otros documentos) que evidencien gastos bajo sus respectivas partes del Proyecto hasta al menos el último de los siguientes períodos: (i) un (1) año después de que el Banco haya recibido los Estados Financieros auditados que cubran el período durante el cual se realizó el último retiro de la Cuenta del Préstamo; y (ii) dos (2) años después de la Fecha de Cierre. El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto del Proyecto deberán permitir que los representantes del Banco examinen dichos registros.

Sección 5.08. *Monitoreo y evaluación del Proyecto*

(a) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán mantener o hacer que se mantengan políticas y procedimientos adecuados para permitirle monitorear y evaluar de manera continua, de acuerdo con indicadores aceptables para el Banco, el progreso del Proyecto y el logro de sus objetivos.

(b) El Prestatario deberá preparar o hacer que se preparen informes periódicos ("Informe del Proyecto"), en forma y contenido satisfactorios para el Banco, integrando los resultados de dichas actividades de monitoreo y evaluación y estableciendo las medidas recomendadas para asegurar la continua y eficiente ejecución del Proyecto y el logro de los objetivos del Proyecto. El Prestatario deberá proporcionar o hacer que se proporcionen cada Informe del Proyecto al Banco prontamente después de su preparación, dar al Banco una oportunidad razonable para intercambiar opiniones con el Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto del Proyecto sobre dicho informe, y posteriormente implementar las medidas recomendadas, tomando en cuenta las opiniones del Banco sobre el asunto.

(c) Salvo que el Banco determine razonablemente lo contrario, el Prestatario deberá preparar, o hacer que se prepare, y proporcionar al Banco a más tardar seis (6) meses después de la Fecha de Cierre: (i) un informe de tal alcance y detalle como el Banco razonablemente solicite, sobre la ejecución del Proyecto, el desempeño de las Partes del Préstamo, la Entidad Ejecutora del Proyecto del Proyecto y el Banco de sus respectivas obligaciones bajo los Acuerdos Legales y el logro de los propósitos del Préstamo; y (ii) un plan diseñado para asegurar la sostenibilidad de los logros del Proyecto.

Sección 5.09. *Gestión Financiera; Estados Financieros; Auditorías*

(a) (i) El Prestatario deberá mantener o hacer que se mantenga un sistema de gestión financiera y preparar estados financieros ("Estados Financieros") de acuerdo con normas contables aplicadas consistentemente y aceptables para el Banco, ambos de manera adecuada para reflejar las operaciones, recursos y gastos relacionados con el Proyecto; y (ii) la Entidad Ejecutora del Proyecto del Proyecto deberá mantener o hacer que se mantenga un sistema de gestión financiera y preparar estados financieros de acuerdo con normas contables aplicadas consistentemente y aceptables para el Banco, de manera adecuada para reflejar sus operaciones, recursos y gastos, y/o los del Proyecto, según se pueda especificar en la Carta de Desembolsos e Información Financiera.

(b) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto del Proyecto deberán:

(i) hacer que los Estados Financieros sean auditados periódicamente por auditores independientes aceptables para el Banco, de acuerdo con normas de auditoría aplicadas consistentemente y aceptables para el Banco;

(ii) a más tardar en la fecha especificada en la Carta de Desembolsos e Información Financiera, proporcionar o hacer que se proporcionen al Banco los Estados Financieros auditados, y cualquier otra información sobre los Estados Financieros auditados y dichos auditores, según el Banco pueda razonablemente solicitar de vez en cuando;

(iii) hacer que los Estados Financieros auditados, o hacer que los Estados Financieros auditados sean, disponibles públicamente de manera oportuna y de una manera aceptable para el Banco; y

(iv) si el Banco lo solicita, proporcionar periódicamente o hacer que se proporcionen al Banco informes financieros interinos no auditados del Proyecto, en forma y contenido satisfactorios para el Banco y según se especifique adicionalmente en la Carta de Desembolsos e Información Financiera.

Sección 5.10. *Cooperación y consulta*

El Banco y las Partes del Préstamo cooperarán plenamente para asegurar que se cumplan los fines del Préstamo y los objetivos del Programa. A tal fin, el Banco y las Partes del Préstamo deberán:

(a) de vez en cuando, a petición de cualquiera de ellas, intercambiar puntos de vista sobre el Programa, el Préstamo y el cumplimiento de sus respectivas obligaciones en virtud de los Contratos Legales, y proporcionar a la otra parte toda la información relacionada con dichos asuntos que solicite razonablemente; e

(b) informarse mutuamente sin demora de cualquier situación que interfiera o amenace con interferir en dichos asuntos.

Sección 5.11. *Visitas*

(a) El País Miembro brindará todas las oportunidades razonables para que representantes del Banco visiten cualquier parte de su territorio para fines relacionados con el Préstamo o el Programa.

(b) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto permitirán a los representantes del Banco: (i) visitar todas instalaciones y obras de construcción incluidas en sus Respectivas Partes del Programa; y (ii) examinar los bienes financiados con los fondos del Préstamo para sus Partes Respectivas del Programa, y cualesquiera plantas, instalaciones, emplazamientos, obras, edificios, propiedades, equipos, registros y documentos pertinentes para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de los Contratos Legales.

Sección 5.12. *Área en disputa*

En caso de que el Programa se desarrolle en una zona que sea o pase a ser objeto de disputa, ni la financiación del Programa por parte del Banco, ni cualquier designación o referencia a dicha zona en los Contratos Legales pretenden constituir un juicio por parte del Banco en cuanto a la situación jurídica o de otro tipo de dicha área, ni perjudicar la resolución de cualquier reclamo con respecto a la misma.

Sección 5.13. Adquisiciones

Todos los bienes, obras y servicios requeridos para el Proyecto y que se financiarán con los ingresos del Préstamo deberán ser adquiridos de acuerdo con los requisitos establecidos o mencionados en el Reglamento de Adquisiciones y las disposiciones del Plan de Adquisiciones.

Sección 5.14. Anticorrupción

El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán asegurar que el Proyecto se lleve a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Directrices Anticorrupción.

ARTÍCULO VI
Datos financieros y económicos; Obligación de Abstención; Condición financiera

Sección 6.01. *Datos financieros y económicos*

(a) El País Miembro facilitará al Banco toda la información que éste razonablemente solicite con respecto a las condiciones financieras y económicas de su territorio, incluyendo su balanza de pagos y su deuda externa, así como la de sus subdivisiones políticas o administrativas y la de cualquier entidad que sea propiedad o esté bajo el control del País Miembro o de cualquiera de dichas subdivisiones, o que opere por cuenta o en beneficio de los mismos, y la de cualquier institución que desempeñe las funciones de banco central o de fondo de estabilización cambiaria, o funciones similares, para el País Miembro.

(b) El País Miembro notificará la "deuda externa a largo plazo" (según se define en el Manual del Sistema de Notificación de Deudores ("DRSM" por sus siglas en inglés) del Banco Mundial, de enero de 2000, con las revisiones que puedan efectuarse periódicamente), de conformidad con el DRSM, y en particular notificar al Banco los nuevos "compromisos de préstamo" (según se definen en el DRSM) a más tardar treinta (30) días después del final del trimestre durante el cual se contrae la deuda, y notificar anualmente al Banco las "transacciones realizadas en el marco de préstamos" (según se definen en el DRSM), a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al año cubierto por el informe.

(c) El País Miembro declara, a la fecha del Contrato de Préstamo, que no existe incumplimiento alguno respecto de ninguna "deuda pública externa" (según se define en el DRSM), salvo las enumeradas en una notificación del País Miembro al Banco.

Sección 6.02. *Obligación de Abstención*

(a) Es política del Banco, al conceder préstamos a sus países miembros o con la garantía de los mismos, no solicitar, en circunstancias normales, una garantía especial del país miembro de que se trate, sino asegurarse de que ninguna otra Deuda Cubierta tenga prioridad sobre sus préstamos en la asignación, realización o distribución de monedas mantenidas bajo el control o en beneficio de dicho país miembro. A tal efecto, si se constituyera un Gravamen sobre cualquier Activo Público como garantía de cualquier Deuda Cubierta, que diera o pudiera dar lugar a una prioridad en beneficio del acreedor de dicha Deuda Cubierta en la asignación, realización o distribución de monedas, dicho Gravamen, salvo acuerdo en contrario del Banco, garantizará *ipso facto* y sin costo alguno para el Banco, de forma equitativa y proporcional, todos los Pagos del Préstamo, y el País Miembro, al constituir o permitir la constitución de dicho Gravamen, deberá establecer una disposición expresa a tal efecto; sin embargo, si por cualquier razón constitucional o legal no se puede hacer tal disposición con respecto a cualquier Gravamen creado sobre activos de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas, el País Miembro garantizará prontamente y sin costo alguno para el Banco todos los Pagos del Préstamo mediante un Gravamen equivalente sobre otros Activos Públicos que sea satisfactorio para el Banco.

(b) El Prestatario, que no es el País Miembro se compromete a que, salvo acuerdo en contrario del Banco:

(i) si crea cualquier Gravamen sobre cualquiera de sus activos como garantía de cualquier deuda, dicho Gravamen garantizará de forma equitativa y proporcional el pago de todos los Pagos del Préstamo y en la creación de dicho Gravamen se incluirá una disposición expresa a tal efecto, sin coste alguno para el Banco; y

(ii) en caso de que se constituya un Gravamen legal sobre cualquiera de sus activos como garantía de cualquier deuda, otorgará, sin costo alguno para el Banco, un Gravamen equivalente satisfactorio para el Banco que garantice el pago de todas las Cuotas del Préstamo.

(c) Las disposiciones de los párrafos (a) y (b) de esta Sección no se aplicarán a: (i) cualquier Gravamen creado sobre bienes inmuebles, en el momento de la adquisición de dichos bienes, únicamente como garantía del pago del precio de compra de los mismos o como garantía del pago de la deuda contraída con el fin de financiar esa compra; o (ii) cualquier Gravamen que surja en el curso ordinario de las transacciones bancarias y que garantice una deuda con vencimiento no superior a un año a partir de la fecha en que se contrajo originalmente.

(d) El País Miembro declara, a la fecha del Contrato de Préstamo, que no existen Gravámenes sobre ningún Activo Público, como garantía de ninguna Deuda Cubierta, salvo los enumerados en una notificación del País Miembro al Banco y los excluidos de conformidad con el párrafo (c) de esta Sección 6.02.

Sección 6.03. *Condición financiera*

Si el Banco determina que la condición financiera del Prestatario, que no es el País Miembro, o de la Entidad Ejecutora del Proyecto , es un factor importante en la decisión del Banco de conceder un préstamo, el Banco tendrá derecho, como condición para conceder el préstamo, a exigir que dicho Prestatario o Entidad Ejecutora del Proyecto le proporcione declaraciones y garantías relativas a sus condiciones financieras y operativas, satisfactorias para el Banco.

ARTÍCULO VII
Cancelación; Suspensión; Reembolso; Aceleración

Sección 7.01. *Cancelación por parte del Prestatario*

El Prestatario podrá, mediante notificación al Banco, cancelar cualquier monto del Saldo No Retirado del Préstamo, excepto que el Prestatario no puede cancelar ningún monto que esté sujeto a un Compromiso Especial.

Sección 7.02. *Suspensión por parte del Banco*

Si se produce y continúa produciéndose cualquiera de los hechos especificados en los párrafos (a) a
(m) de esta Sección, el Banco podrá, mediante notificación a las Partes del Préstamo, suspender total o parcialmente el derecho del Prestatario a efectuar retiros de la Cuenta del Préstamo. Dicha suspensión continuará hasta que el acontecimiento (o acontecimientos) que dio lugar a la suspensión haya (o hayan) dejado de existir, a menos que el Banco haya notificado a las Partes del Préstamo que dicho derecho a efectuar retiros ha sido restablecido.

(a) *Incumplimiento de pago.*

(i) El Prestatario no ha efectuado el pago (sin perjuicio de que dicho pago pueda haber sido realizado por el Garante o un tercero) del principal o de los intereses o de cualquier otra cantidad adeudada al Banco o a la Asociación: (A) en virtud del Contrato de Préstamo; o (B) en virtud de cualquier otro acuerdo entre el Banco y el Prestatario; o (C) en virtud de cualquier acuerdo entre el Prestatario y la Asociación; o (D) como consecuencia de cualquier garantía otorgada u otra obligación financiera de cualquier tipo asumida por el Banco o la Asociación frente a cualquier tercero con el acuerdo del Prestatario.

(ii) El Garante ha incumplido el pago del principal, los intereses o cualquier otra cantidad debida al Banco o a la Asociación: (A) en virtud del Contrato de Garantía; o (B) en virtud de cualquier otro acuerdo entre el Garante y el Banco; o (C) en virtud de cualquier acuerdo entre el Garante y la Asociación; o (D) como consecuencia de cualquier garantía extendida u otra obligación financiera de cualquier tipo asumida por el Banco o la Asociación frente a cualquier tercero con consentimiento del Garante.

(b) *Incumplimiento contractual.*

(i) Una Parte del Préstamo ha incumplido cualquier otra obligación en virtud del Contrato Legal del que es parte o en virtud de cualquier Contrato de Derivados.

(ii) La Entidad Ejecutora del Proyecto ha incumplido alguna de las obligaciones derivadas del Contrato del Proyecto o del Contrato Subsidiario.

(c) *Fraude y corrupción*. En cualquier momento, el Banco determina que cualquier representante del Garante o del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto(o cualquier otro receptor de cualquiera de los fondos del Préstamo) ha incurrido en prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias en relación con el uso de los fondos del Préstamo, sin que el Garante o el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Proyecto(o cualquier otro receptor de este tipo) haya tomado medidas oportunas y apropiadas, satisfactorias para el Banco, para hacer frente a dichas prácticas cuando se produzcan.

(d) *Suspensión Cruzada.* El Banco o la Asociación ha suspendido total o parcialmente el derecho de una Parte del Préstamo a efectuar retiros en virtud de cualquier acuerdo con el Banco o con la Asociación debido al incumplimiento por una Parte del Préstamo de cualquiera de sus obligaciones en virtud de dicho acuerdo o de cualquier otro acuerdo con el Banco.

(e) *Situación extraordinaria.*

(i) Como resultado de acontecimientos ocurridos después de la fecha del Contrato de Préstamo, se ha producido una situación extraordinaria que hace improbable que el Programa pueda llevarse a cabo o que una Parte del Préstamo o la Entidad Ejecutora del Proyecto pueda cumplir sus obligaciones en virtud del Contrato Legal del que es parte.

(ii) Ha surgido una situación extraordinaria en virtud de la cual cualquier retiro de fondos en virtud del Préstamo sería incompatible con las disposiciones del Artículo III, Sección 3 del Convenio Constitutivo del Banco.

(f) *Acontecimiento previo a la Fecha de entrada en vigencia* . El Banco ha determinado con posterioridad a la Fecha de entrada en vigencia que antes de dicha fecha, pero después de la fecha del Contrato de Préstamo, se ha producido un acontecimiento que le habría dado derecho a suspender el derecho del Prestatario a retirar fondos de la Cuenta del Préstamo si el Contrato de Préstamo hubiera entrado en vigencia en la fecha en que se produjo dicho acontecimiento.

(g) *Declaración falsa.* Cualquier declaración realizada por una Parte del Préstamo en los Contratos Legales o de conformidad con los mismos, o en cualquier Acuerdo de Derivados o de conformidad con los mismos, o cualquier declaración o manifestación facilitada por una Parte del Préstamo, y en la que el Banco pretendiera basarse para conceder el Préstamo o ejecutar una operación en virtud de un Acuerdo de Derivados, resultó incorrecta en algún aspecto sustancial.

(h) *Cofinanciamiento.* Cualquiera de los siguientes hechos ocurre con respecto a algún financiamiento especificado en el Contrato de Préstamo que se proporcionará para el Programa ("Cofinanciamiento") por un financiador (que no sea el Banco o la Asociación) ("Cofinanciador"):

(i) Si el Contrato de Préstamo especifica una fecha en la que el acuerdo con el Cofinanciador que prevé el Cofinanciamiento ("Contrato de Cofinanciamiento") debe entrar en vigencia, el Contrato de Cofinanciamiento no ha entrado en vigencia en dicha fecha, o en la fecha posterior que el Banco haya establecido mediante notificación a las Partes del Préstamo ("Fecha Límite de Cofinanciamiento"); No obstante, las disposiciones de este subpárrafo no se aplicarán si las Partes del Préstamo establecen a satisfacción del Banco que se dispone de fondos suficientes para el Programa procedentes de otras fuentes en términos y condiciones compatibles con las obligaciones de las Partes del Préstamo en virtud de los Contratos Legales.

(ii) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (iii) de este párrafo: (A) el derecho a retirar los fondos de Cofinanciamiento se ha suspendido, cancelado o rescindido total o parcialmente, de conformidad con los términos del Acuerdo de Cofinanciamiento; o (B) el Cofinanciamiento ha vencido y es pagadera antes de su vencimiento acordado.

(iii) El inciso (ii) de este párrafo no se aplicará si las Partes del Préstamo establecen a satisfacción del Banco que: (A) dicha suspensión, cancelación, terminación o vencimiento anticipado no fue causado por el incumplimiento por parte del beneficiario de la Cofinanciamiento de cualquiera de sus obligaciones en virtud del Contrato de Cofinanciamiento; y (B) se dispone de fondos suficientes para el Programa procedentes de otras fuentes en términos y condiciones compatibles con las obligaciones de las Partes del Préstamo en virtud de los Contratos Legales.

(i) *Cesión de Obligaciones; Disposición de Activos.* Sin el consentimiento del Banco, el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Proyecto(o cualquier otra entidad responsable de la ejecución de cualquier parte del Programa):

(i) cedido o transferido, total o parcialmente, cualquiera de sus obligaciones derivadas de los Contratos Legales o contraídas en virtud de los mismos; o

(ii) vendido, arrendado, transferido, cedido o enajenado de otro modo cualquier bien o activo financiado total o parcialmente con el monto del Préstamo; no obstante, las disposiciones de este párrafo no se aplicarán con respecto a transacciones realizadas en el curso ordinario de los negocios que, en opinión del Banco (A) no afecten de manera significativa y adversa la capacidad del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto(o de dicha otra entidad) para cumplir cualquiera de sus obligaciones derivadas de los Contratos Legales o contraídas en virtud de los mismos, o para alcanzar los objetivos del Programa; y (B) no afecten de manera significativa y adversa la situación financiera o al funcionamiento del Prestatario (que no sea el País Miembro) o de la Entidad Ejecutora del Proyecto(o de cualquier otra entidad).

(j) *Membresía.* El País Miembro: (i) ha sido suspendido como miembro del Banco o ha dejado de ser miembro del Banco; o (ii) ha dejado de ser miembro del Fondo Monetario Internacional.

(k) *Condición del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto* .

(i) Se ha producido un cambio material adverso en la condición del Prestatario (que no sea el País Miembro), según lo representado por él, antes de la Fecha de entrada en vigencia .

(ii) El Prestatario (que no sea el País Miembro) ha llegado a ser incapaz de pagar sus deudas a medida que vencen o se ha tomado cualquier acción o procedimiento por parte del Prestatario o por otros mediante el cual cualquiera de los activos del Prestatario será o podrá ser distribuido entre sus acreedores.

(iii) Se ha tomado cualquier acción para la disolución, desestablecimiento o suspensión de operaciones del Prestatario (que no sea el País Miembro) o de la Entidad Implementadora del Proyecto (o cualquier otra entidad responsable de implementar cualquier parte del Proyecto).

(iv) El Prestatario (que no sea el País Miembro) o la Entidad Implementadora del Proyecto (o cualquier otra entidad responsable de implementar cualquier parte del Proyecto) ha dejado de existir en la misma forma legal que prevalecía en la fecha de los Acuerdos Legales.

(v) A juicio del Banco, el carácter legal, propiedad o control del Prestatario (que no sea el País Miembro) o de la Entidad Implementadora del Proyecto (o de cualquier otra entidad responsable de implementar cualquier parte del Proyecto) ha cambiado respecto al que prevalecía en la fecha de los Acuerdos Legales de manera que afecta material y adversamente la capacidad del Prestatario o de la Entidad Implementadora del Proyecto (o de dicha otra entidad) para cumplir cualquiera de sus obligaciones derivadas de o asumidas conforme a los Acuerdos Legales, o para lograr los objetivos del Proyecto.

(l) *Inelegibilidad*. El Banco o la Asociación han declarado que el Prestatario (que no sea el País Miembro) o a la Entidad Ejecutora del Proyecto inelegibles para recibir fondos de cualquier financiamiento otorgada por el Banco o la Asociación o para participar en la preparación o ejecución de cualquier proyecto financiado en todo o en parte por el Banco o la Asociación, como consecuencia de: (i) una determinación del Banco o de la Asociación de que el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Proyecto ha incurrido en prácticas fraudulentas, corruptas, coercitivas o colusorias en relación con el uso de los fondos de cualquier financiación otorgada por el Banco o la Asociación; y/o (ii) una declaración de otro financiador en el sentido de que el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Proyecto no es elegible para recibir fondos de cualquier financiación otorgada por dicho financiador o para participar de otro modo en la preparación o ejecución de cualquier proyecto financiado total o parcialmente por dicho financiador como resultado de la determinación por parte de dicho financiador de que el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Proyecto ha incurrido en prácticas fraudulentas, corruptas, coercitivas o colusorias en relación con el uso de los fondos de cualquier financiación otorgada por dicho financiador.

(m) *Evento Adicional.* Se ha producido cualquier otro acontecimiento especificado en el Contrato de Préstamo a los efectos de esta Sección ("Acontecimiento Adicional de Suspensión").

Sección 7.03. *Cancelación por parte del Banco*

Si cualquiera de los hechos especificados en los párrafos (a) a (f) de la presente Sección se produce con respecto a un monto del Saldo del préstamo no retirado, el Banco podrá, mediante notificación a las Partes del Préstamo, poner fin al derecho del Prestatario a efectuar retiros con respecto a dicho monto. Una vez cursada dicha notificación, dicho monto será cancelado.

(a) *Suspensión.* El derecho del Prestatario a efectuar retiros de la Cuenta del Préstamo ha sido suspendido con respecto a cualquier monto del Saldo del Préstamo no retirado durante un período ininterrumpido de treinta (30) días.

(b) *Montos no Requeridos.* En cualquier momento, el Banco determinará, previa consulta con el Prestatario, que no se necesitará una cantidad del Saldo No Retirado del Préstamo para financiar los Gastos Elegibles.

(c) *Fraude y corrupción.* En cualquier momento, el Banco determina, con respecto a cualquier monto de los fondos del Préstamo, que hubo prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas por parte de representantes del Garante, el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Proyecto(u otro receptor de los fondos del Préstamo) sin que el Garante, el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Proyecto(u otro receptor de los fondos del Préstamo) hayan tomado oportunamente medidas apropiadas y satisfactorias para el Banco para hacer frente a dichas prácticas cuando ocúrranse produzcan.

(d) *Adquisición indebida*. En cualquier momento, el Banco: (i) determina que la adquisición de cualquier contrato que se financiará con los ingresos del Préstamo no es consistente con los procedimientos establecidos o mencionados en los Acuerdos Legales; y (ii) establece el monto de los gastos bajo dicho contrato que de otro modo habrían sido elegibles para financiarse con los ingresos del Préstamo.

(e) *Fecha de Cierre.* Después de la Fecha de Cierre, queda un Saldo de Préstamo No Retirado.

(f) *Cancelación de la Garantía.* El Banco recibe notificación del Garante de conformidad con la Sección 7.06 con respecto a un monto del Préstamo.

Sección 7.04. *Montos Sujetos a Compromiso Especial no Afectados por Cancelación o Suspensión por parte del Banco*

Ninguna cancelación o suspensión por parte del Banco se aplicará a los montos del Préstamo sujetos a cualquier Compromiso Especial, excepto según lo expresamente dispuesto en el Compromiso Especial.

Sección 7.05. *Reembolso del préstamo*

(a) Si el Banco determina que un monto del Saldo Retirado del Préstamo ha sido utilizado de forma incompatible con las disposiciones de los Contratos Legales, el Prestatario, previa notificación del Banco a el Prestatario, reembolsará sin demora dicho monto al Banco. Dicho uso incompatible incluirá, sin limitación:

(i) uso de dicho monto para realizar un pago por un gasto que no es un Gasto Elegible; o

(ii) (A) participar en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas en relación con el uso de dicho monto; o (B) uso de dicho monto para financiar un contrato durante cuya adquisición o ejecución se realizaron dichas prácticas por parte de representantes del Garante o del Prestatario o de la Entidad Implementadora del Proyecto (o del País Miembro, si el Prestatario no es el País Miembro, u otro receptor de dicho monto del Préstamo), en cualquier caso sin que el Prestatario (o el País Miembro, u otro receptor) haya tomado medidas oportunas y apropiadas satisfactorias para el Banco para abordar dichas prácticas cuando ocurren.

(b) Salvo que el Banco determine lo contrario, el Banco cancelará todos los importes reembolsados en virtud de la presente Sección.

(c) Si se realiza cualquier notificación de reembolso de conformidad con la Sección 7.05 (a) durante el Período de Conversión para cualquier Conversión aplicable a un Préstamo, aplicarán las disposiciones de la Sección 4.06.

Sección 7.06. *Cancelación de la garantía*

Si el Prestatario no ha efectuado cualquier Pago del Préstamo requerido (que no sea consecuencia de una acción u omisión del Garante) y dicho pago es efectuado por el Garante, el Garante podrá, previa consulta con el Banco, mediante notificación al Banco y al Prestatario, dar por terminadas las obligaciones que le incumben en virtud del Contrato de Garantía con respecto a cualquier monto del Saldo del Préstamo no retirado en la fecha de recepción de dicha notificación por el Banco. Una vez recibida dicha notificación por el Banco, las obligaciones con respecto a dicho monto quedarán canceladas.

Sección 7.07. *Causas de Aceleración*

Si cualquiera de los acontecimientos especificados en los párrafos (a) a (f) de esta Sección se produce y continúa durante el período especificado (si lo hubiera), entonces en cualquier momento posterior durante la continuación del acontecimiento, el Banco podrá, mediante notificación a las Partes del Préstamo, declarar exigible y pagadero inmediatamente la totalidad o parte del Saldo Retirado del Préstamo a la fecha de dicha notificación, junto con cualesquiera otros Pagos del Préstamo adeudados en virtud del Contrato de Préstamo. Tras dicha declaración, el Saldo Retirado del Préstamo y los Pagos del Préstamo serán inmediatamente exigibles y pagaderos. Si se da cualquier aviso de aceleración durante el Período de Conversión para cualquier Conversión aplicable a un Préstamo, se aplicarán las disposiciones de la Sección 4.06

(a) *Incumplimiento de pago.* Se ha producido un incumplimiento en el pago por una Parte del Préstamo de cualquier cantidad adeudada al Banco o a la Asociación: (i) en virtud de cualquier Contrato Legal; o (ii) en virtud de cualquier otro acuerdo entre el Banco y la Parte del Préstamo; o (iii) en virtud de cualquier acuerdo entre la Parte del Préstamo y la Asociación (en el caso de un acuerdo entre el Garante y la Asociación, en circunstancias que harían improbable que el Garante cumpliera sus obligaciones en virtud del Contrato de Garantía); o (iv) como consecuencia de cualquier garantía extendida u otra obligación financiera de cualquier tipo asumida por el Banco, o la Asociación, frente a cualquier tercero con el acuerdo de la Parte del Préstamo; y dicho incumplimiento continúa en cada caso durante un período de treinta (30) días.

(b) *Incumplimiento contractual.*

(i) Se ha producido un incumplimiento por una de las Partes del Préstamo de cualquier otra obligación en virtud del Contrato Legal del que es parte o en virtud de cualquier Contrato de Derivados, y dicho incumplimiento continúa durante un período de sesenta (60) días después de que el Banco haya notificado dicho incumplimiento a las Partes del Préstamo.

(ii) Se ha producido un incumplimiento por parte de la Entidad Ejecutora del Proyecto de cualquiera de las obligaciones derivadas del Contrato del Proyecto o del Contrato Subsidiario, y dicho incumplimiento continúa durante un período de sesenta (60) días después de que el Banco haya notificado dicho incumplimiento a la Entidad Ejecutora del Proyecto y a las Partes del Préstamo.

(c) *Cofinanciamiento.* Se ha producido el hecho especificado en el inciso (h) (ii) (B) de la Sección 7.02, sujeto lo dispuesto en el párrafo (h) (iii) de dicha Sección.

(d) *Cesión de obligaciones; Disposición de activos.* Se ha producido cualquiera de los hechos especificados en el párrafo (i) de la Sección 7.02.

(e) *Condición del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto* . Se ha producido cualquiera de los acontecimientos especificados en los incisos (k) (ii), (k) (iii), (k) (iv) or (k) (v) de la Sección 7.02.

(f) *Evento Adicional.* Cualquier otro evento especificado en el Contrato de Préstamo a los efectos de esta Sección se ha producido y continúa durante el período, en su caso, especificado en el Contrato de Préstamo ("Evento Adicional de Aceleración").

Sección 7.08. *Vigencia de las Disposiciones después de la Cancelación, Suspensión, Reembolso o Aceleración*

No obstante cualquier cancelación, suspensión, reembolso o aceleración bajo este Artículo, todas las disposiciones de los Acuerdos Legales seguirán en pleno vigor y efecto, excepto según lo específicamente dispuesto en estas Condiciones Generales.

ARTÍCULO VIII
Exigibilidad; Arbitraje

Sección 8.01. *Exigibilidad*

Los derechos y obligaciones del Banco y de las Partes del Préstamo en virtud de los Contratos Legales serán válidos y exigibles de conformidad con sus términos, sin perjuicio de la legislación de cualquier estado o subdivisión política del mismo que disponga lo contrario. Ni el Banco ni ninguna de las Partes del Préstamo tendrán derecho, en ningún procedimiento en virtud de este Artículo, a alegar que alguna disposición de los Contratos Legales es inválida o inaplicable debido a alguna disposición Convenio Constitutivo del Banco.

Sección 8.02. *Obligaciones del Garante*

Salvo lo dispuesto en la Sección 7.05, las obligaciones del Garante en virtud del Contrato de Garantía no se extinguirán salvo por su cumplimiento, y sólo en la medida de dicho cumplimiento. Dichas obligaciones no requerirán notificación previa, demanda o acción contra el Prestatario, ni notificación previa o demanda contra el Garante en relación con cualquier incumplimiento del Prestatario. Dichas obligaciones no se verán menoscabadas por ninguna de las siguientes circunstancias (a) cualquier prórroga, indulgencia o concesión otorgada al Prestatario; (b) cualquier afirmación, omisión o demora

en la afirmación de cualquier derecho, facultad o recurso contra el Prestatario, o con respecto a cualquier garantía del Préstamo; (c) cualquier modificación o ampliación de las disposiciones del Contrato de Préstamo contempladas en sus términos; o (d) cualquier incumplimiento por parte del Prestatario, o de la Entidad Ejecutora del Proyecto, de cualquier requisito de cualquier ley del País Miembro.

Sección 8.03. *No ejercicio de los derechos*

Ninguna demora u omisión en el ejercicio, de un derecho, facultad o recurso que corresponda a cualquiera de las partes en virtud de cualquier Contrato Legal en caso de incumplimiento afectará dicho derecho, facultad o recurso, ni se interpretará como una renuncia al mismo, o una aceptación en dicho incumplimiento. Ninguna medida tomada por dicha parte con respecto a cualquier incumplimiento, ni su aceptación de un incumplimiento, afectarán o menoscabarán cualquier derecho, facultad o recurso de dicha parte con respecto a cualquier otro incumplimiento posterior.

Sección 8.04. *Arbitraje*

(a) Cualquier controversia entre las partes en el Contrato de Préstamo o las partes en el Contrato de Garantía, y cualquier reclamación de cualquiera de dichas partes contra cualquier otra de dichas partes que surja en virtud del Contrato de Préstamo o del Contrato de Garantía y que no haya sido resuelta por acuerdo de las partes, será sometida a arbitraje por un tribunal arbitral según lo dispuesto más adelante ("Tribunal Arbitral").

(b) Las partes en dicho arbitraje serán el Banco, por un lado, y las Partes del Préstamo, por otro.

(c) El Tribunal Arbitral estará constituido por tres árbitros designados de la siguiente manera: (i) un árbitro será designado por el Banco; (ii) un segundo árbitro será designado por las Partes del Préstamo o, a falta de acuerdo entre ellas, por el Garante; y (iii) el tercer árbitro ("Árbitro") será designado por acuerdo de las partes o, a falta de acuerdo entre ellas, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia o, a falta de designación por dicho Presidente, por el Secretario General de las Naciones Unidas. Si una de las partes no nombra un árbitro, éste será nombrado por el Árbitro. En caso de que un árbitro nombrado de conformidad con esta Sección renuncie, fallezca o quede incapacitado para actuar, se nombrará un árbitro sucesor de la misma manera prescrita en esta Sección para el nombramiento del árbitro original y dicho sucesor tendrá todas las facultades y obligaciones del árbitro original.

(d) Podrá iniciarse un procedimiento de arbitraje con arreglo a la presente Sección, previa notificación de la parte que inicie dicho procedimiento a la otra parte. Dicha notificación contendrá una declaración en la que se exponga la naturaleza de la controversia o reclamación que se someterá a arbitraje, la naturaleza de la reparación solicitada y el nombre del árbitro designado por la parte que inste dicho procedimiento. Dentro de los treinta (30) días siguientes a dicha notificación, la otra parte notificará a la parte que inicia el procedimiento el nombre del árbitro designado por ella.

(e) Si en el plazo de sesenta (60) días a partir de la notificación por la que se inicia el procedimiento de arbitraje, las partes no se han puesto de acuerdo sobre un Árbitro, cualquiera de las partes podrá solicitar el nombramiento de un Árbitro según lo dispuesto en el párrafo (c) de esta Sección.

(f) El Tribunal Arbitral se reunirá en el lugar y fecha que fije el Árbitro. Posteriormente, el Tribunal Arbitral determinará dónde y cuándo celebrar sus sesiones.

(g) El Tribunal Arbitral decidirá todas las cuestiones relativas a su competencia y, sin perjuicio de lo dispuesto en esta Sección y salvo acuerdo en contrario de las partes, determinará su procedimiento. Todas las decisiones del Tribunal Arbitral se adoptarán por mayoría de votos.

(h) El Tribunal Arbitral concederá a todas las partes una audiencia justa y dictará su laudo por escrito. Dicho laudo podrá dictarse en rebeldía. Un laudo firmado por la mayoría del Tribunal Arbitral constituirá el laudo del Tribunal Arbitral. Se dará traslado a cada una de las partes de un ejemplar firmado del laudo. Todo laudo dictado de conformidad con las disposiciones de la presente Sección será definitivo y vinculante para las partes del Contrato de Préstamo y del Contrato de Garantía. Cada una de las partes acatará y cumplirá todo laudo dictado por el Tribunal Arbitral de conformidad con las disposiciones de la presente Sección.

(i) Las partes fijarán el monto de la remuneración de los árbitros y de las demás personas necesarias para el desarrollo del procedimiento arbitral. Si las partes no llegan a un acuerdo sobre dicho monto antes de que se reúna el Tribunal Arbitral, éste fijará el monto que resulte razonable dadas las circunstancias. El Banco, el Prestatario y el Garante sufragarán cada uno sus propios gastos en el procedimiento arbitral. Las costas del Tribunal Arbitral serán divididas y sufragadas a partes iguales por el Banco, por una parte, y por las Partes del Préstamo, por otra. Cualquier cuestión relativa al reparto de las costas del Tribunal Arbitral o al procedimiento de pago de las mismas será resuelta por el Tribunal Arbitral.

(j) Las disposiciones sobre arbitraje establecidas en esta Sección sustituirán a cualquier otro procedimiento para la resolución de controversias entre las partes del Contrato de Préstamo y del Contrato de Garantía, o de cualquier reclamación de cualquiera de dichas partes contra otra de dichas partes que surja en virtud de dichos Contratos Legales.

(k) Si, dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega de las copias del laudo a las partes, éste no ha sido cumplido, cualquiera de las partes podrá (i) dictar sentencia o iniciar un procedimiento para hacer cumplir el laudo en cualquier tribunal de jurisdicción competente contra cualquier otra parte; (ii) hacer cumplir el laudo por vía ejecutiva; o (iii) interponer cualquier otro recurso adecuado contra dicha otra parte para hacer cumplir el laudo y las disposiciones del Contrato de Préstamo o del Contrato de Garantía. Sin perjuicio de lo anterior, la presente Sección no autorizará el dictado de una sentencia o la ejecución del laudo contra el País Miembro, salvo que dicho procedimiento esté disponible en virtud de las disposiciones de la presente Sección.

(l) La notificación o emplazamiento en relación con cualquier procedimiento en virtud de esta Sección o en relación con cualquier procedimiento para hacer cumplir cualquier laudo dictado de conformidad con esta Sección podrá hacerse en la forma prevista en la Sección 10.01. Las partes en el Contrato de Préstamo y en el Contrato de Garantía renuncian a cualquier otro requisito para efectuar dichas notificaciones o citaciones.

ARTÍCULO IX
Vigencia; Terminación

Sección 9.01. *Condiciones de vigencia de los Contratos Legales*

Los Contratos Legales no entrarán en vigencia hasta que la Parte del Préstamo y la Entidad Ejecutora del Proyecto confirmen, y el Banco quede satisfecho, que se cumplen las condiciones especificadas en los párrafos (a) a (c) de esta Sección.

(a) La ejecución y entrega de cada Contrato Legal en nombre de la Parte del Préstamo o de la Entidad Ejecutora del Proyecto que sea parte en dicho Contrato Legal han sido debidamente autorizadas mediante todas las acciones necesarias y entregadas en nombre de dicha parte, y el Contrato Legal es legalmente vinculante para dicha parte de conformidad con sus términos.

(b) Si el Banco así lo solicita, la situación del Prestatario (distinto del País Miembro) o de la Entidad Ejecutora del Proyecto, tal como fue representada y garantizada al Banco en la fecha de los Contratos Legales, no ha sufrido ningún cambio adverso importante después de dicha fecha.

(c) Se ha cumplido cada una de las condiciones especificadas en el Contrato de Préstamo como condición de su eficacia ("Condición Adicional de Eficacia").

Sección 9.02. *Opiniones legales o certificados; Declaración y garantía*

Con el fin de confirmar que se han cumplido las condiciones especificadas en el párrafo (a) de la Sección 9.01 anterior:

(a) El Banco podrá requerir una opinión o certificado satisfactorio para el Banco confirmando: (i) en nombre de la Parte del Préstamo o de la Entidad Ejecutora del Proyecto que el Contrato Legal del que es parte ha sido debidamente autorizado por, y ejecutado y entregado en nombre de, dicha parte y es legalmente vinculante para dicha parte de acuerdo con sus términos; y (ii) cualquier otra cuestión especificada en el Contrato Legal o razonablemente solicitada por el Banco en relación con los Contratos Legales a los efectos de esta Sección.

(b) Si el Banco no requiere una opinión o certificado de conformidad con la Sección 9.02 (a), al firmar el Contrato Legal del que es parte, se considerará que la Parte del Préstamo o la Entidad Ejecutora del Proyecto declara y garantiza que, en la fecha de dicho Contrato Legal, el Contrato Legal ha sido debidamente autorizado por dicha parte, y ha sido ejecutado y entregado en su nombre, y es legalmente vinculante para dicha parte de conformidad con sus términos, excepto cuando se requieran medidas adicionales para que dicho Contrato Legal sea legalmente vinculante. Cuando se requieran medidas adicionales con posterioridad a la fecha del Contrato Legal, la Parte del Préstamo o la Entidad Ejecutora del Proyecto notificará al Banco cuando se hayan adoptado dichas medidas adicionales. Mediante dicha notificación, se considerará que la Parte del Préstamo o la Entidad Ejecutora del Proyecto declara y garantiza que, en la fecha de dicha notificación, el Contrato Legal del que es parte es jurídicamente vinculante para ella de conformidad con sus términos.

Sección 9.03. *Fecha de entrada en vigencia*

(a) Salvo que el Banco y el Prestatario acuerden otra cosa, los Contratos Legales entrarán en vigencia en la fecha en que el Banco envíe a las Partes del Préstamo y a la Entidad Ejecutora del Proyecto una notificación confirmando que está satisfecho de que se han cumplido las condiciones especificadas en la Sección 9.01 ("Fecha de entrada en vigencia ").

(b) Si, antes de la Fecha de entrada en vigencia , se ha producido cualquier acontecimiento que hubiera dado derecho al Banco a suspender el derecho del Prestatario a efectuar retiros de la Cuenta del Préstamo si el Contrato de Préstamo hubiera estado efectivo, o el Banco ha determinado que existe la situación prevista en la Sección 3.08 (a), el Banco podrá aplazar el envío de la notificación a que se refiere el párrafo (a) de esta Sección hasta que dicho acontecimiento (o acontecimientos) o situación haya (o hayan) dejado de existir.

Sección 9.04. *Terminación de los Contratos Legales por falta de entrada en vigencia*

Los Contratos Legales y todas las obligaciones de las partes en virtud de los Contratos Legales quedarán resueltos si los Contratos Legales no han entrado en vigencia ("Fecha Límite de Entrada en Vigencia") especificada en el Contrato de Préstamo a los efectos de esta Sección, a menos que el Banco, tras considerar las razones del retraso, establezca una Fecha Límite de Entrada en Vigencia posterior a los efectos de esta Sección. El Banco notificará sin demora a las Partes del Préstamo y a la Entidad Ejecutora del Proyecto dicha Fecha Límite de Entrada en Vigencia posterior.

Sección 9.05. *Terminación de los Contratos Legales al Cumplimiento de Todas las Obligaciones*

(a) Sujeto a lo dispuesto en los párrafos (b) y (c) de esta Sección, los Contratos Legales y todas las obligaciones de las partes en virtud de los Contratos Legales deberán ser terminados inmediatamente tras el pago íntegro del Saldo Retirado del Préstamo y de todos los demás Pagos del Préstamo adeudados.

(b) Si el Contrato de Préstamo especifica una fecha en la que determinadas disposiciones del Contrato de Préstamo (distintas de las que establecen obligaciones de pago) quedarán sin efecto, dichas disposiciones y todas las obligaciones de las partes en virtud de las mismas quedarán sin efecto en la fecha que ocurra primero: (i) dicha fecha; y (ii) la fecha en que el Contrato de Préstamo termine de conformidad con sus términos.

(c) Si el Contrato del Proyecto especifica una fecha en la que el Contrato del Proyecto terminará, el Contrato del Proyecto y todas las obligaciones de las partes en virtud del Contrato del Proyecto terminarán en la primera de las siguientes fechas: (i) dicha fecha; y (ii) la fecha en que el Contrato de Préstamo termine de conformidad con sus términos. El Banco notificará sin demora a la Entidad Ejecutora del Proyecto si el Contrato de Préstamo termina de conformidad con sus términos antes de la fecha así especificada en el Contrato del Proyecto.

ARTÍCULO X
Disposiciones varias

Sección 10.01. *Ejecución de los Contratos legales; Notificaciones y solicitudes*

(a) Cada Contrato Legal ejecutado por Medios Electrónicos será considerado un original, y en el caso de cualquier Contrato Legal no ejecutado por Medios Electrónicos en varias contrapartes, cada contraparte será un original.

(b) Cualquier notificación o solicitud que se requiera o se permita realizar o entregar en virtud de cualquier Contrato Legal o cualquier otro acuerdo entre las partes contemplado en el Contrato Legal se realizará por escrito. Salvo que se disponga lo contrario en la Sección 9.03 (a), se considerará que

dicha notificación o solicitud ha sido debidamente realizada cuando haya sido entregada por mano, por correo o por Medios Electrónicos, a la parte a la que deba realizarse en la dirección de dicha parte o en la Dirección Electrónica especificada en el Contrato Legal o en cualquier otra dirección o Dirección Electrónica que dicha parte haya designado mediante notificación a la parte que realiza dicha notificación o solicitud. Cualquier notificación o solicitud entregada por medios electrónicos se considerará enviada por el remitente desde su dirección electrónica cuando salga del sistema de comunicaciones electrónicas del remitente y se considerará recibida por la otra parte en su dirección electrónica cuando dicha notificación o solicitud pueda ser recuperada en formato legible por máquina por el sistema de comunicaciones electrónicas de la parte receptora.

(c) Salvo que las Partes acuerden lo contrario, los Documentos Electrónicos tendrán la misma fuerza y efecto jurídicos que la información contenida en un Contrato Legal o una notificación o solicitud en virtud de un Contrato Legal que no se haya ejecutado o transmitido por Medios Electrónicos.

Sección 10.02. *Actuación en nombre de las Partes del Préstamo y de la Entidad Ejecutora del Proyecto*

(a) El representante designado por una Parte del Préstamo en el Contrato Legal del que sea parte (y el representante designado por la Entidad Ejecutora del Proyecto en el Contrato del Proyecto o el Contrato Subsidiario) a los efectos de esta Sección, o cualquier persona autorizada por dicho representante a tal efecto, podrá adoptar cualquier medida que deba o pueda adoptarse en virtud de dicho Contrato Legal, y suscribir cualquier documento o enviar cualquier Documento Electrónico que deba o pueda suscribirse en virtud de dicho Contrato Legal, en nombre de dicha Parte del Préstamo (o de la Entidad Ejecutora del Proyecto).

(b) El representante así designado por la Parte del Préstamo o la persona así autorizada por dicho representante podrá aceptar cualquier modificación o ampliación de las disposiciones de dicho Contrato Legal en nombre de dicha Parte del Préstamo mediante Documento Electrónico o mediante instrumento escrito suscrito por dicho representante o persona autorizada; siempre que, en opinión de dicho representante, la modificación o ampliación sea razonable dadas las circunstancias y no incremente sustancialmente las obligaciones de las Partes del Préstamo en virtud de los Contratos Legales. El Banco podrá aceptar la ejecución por dicho representante u otra persona autorizada de cualquier instrumento de este tipo como prueba concluyente de que dicho representante es de dicha opinión.

Sección 10.03. *Evidencia de autoridad*

Las Partes del Préstamo y la Entidad Implementadora del Proyecto deberán proporcionar al Banco: (a) evidencia suficiente de la autoridad de la persona o personas que, en nombre de dicha parte, tomarán cualquier acción o ejecutarán cualquier documento, incluidos Documentos Electrónicos, requeridos o permitidos para ser tomados o ejecutados por dicha parte según el Acuerdo Legal del cual es parte; y
(b) la Dirección Electrónica o la firma de muestra autenticada de cada una de esas personas.

Sección 10.04. *Divulgación*

El Banco puede divulgar los Acuerdos Legales de los cuales es parte y cualquier información relacionada con dichos Acuerdos Legales de acuerdo con su política de acceso a la información, vigente en el momento de dicha divulgación.

APÉNDICE
Definiciones

1. "Condición Adicional para la vigencia" significa cualquier condición para la entrada en vigencia especificada en el Contrato de Préstamo a los efectos de la sección 9.01 (c).

2. "Evento Adicional de Aceleración" significa cualquier evento de aceleración especificado en el Contrato de Préstamo a los efectos de la Sección 7.07 (f).

3. "Evento Adicional de Suspensión" significa cualquier evento de suspensión especificado en el Contrato de Préstamo a los efectos de la Sección 7.02 (m).

4. "Monto Asignado por exposición en exceso" significa, para cada día durante el cual la Exposición Total supera el Límite Estándar de Exposición, (A) (i) el monto total de dicho exceso, multiplicado por (ii) un coeficiente correspondiente a la proporción que la totalidad (o, si el Banco así lo determina una porción), del Préstamo representa con respecto al monto agregado de la totalidad (o, si el Banco así lo determina, las partes correspondientes) de los préstamos concedidos por el Banco al País Miembro, o garantizados por éste, que también estén sujetos a un recargo por exposición, tal como el Banco determine razonablemente en cada momento dicho exceso y dicho coeficiente; o (B) cualquier otro monto que el Banco determine razonablemente en cada momento con respecto al Préstamo; y que se notifique a las Partes del Préstamo de conformidad con la Sección 3.01 (c).

5. "Calendario de amortización" significa el calendario de amortización del principal especificado en el Contrato de Préstamo a efectos de la Sección 3.03.

6. “Directrices Anticorrupción” se refiere a las “Directrices para Prevenir y Combatir el Fraude y la Corrupción en Proyectos Financiados por Préstamos del BIRF y Créditos y Donaciones de la AIF”, según se define con más detalle en el Acuerdo de Préstamo.

7. "Moneda Aprobada" significa, para una Conversión de Moneda, cualquier Moneda aprobada por el Banco que, tras la Conversión, se convierta en la Moneda del Préstamo.

8. "Tribunal Arbitral" significa el tribunal arbitral establecido de conformidad con la Sección 8.04.

9. "Asociación" significa la Asociación Internacional de Fomento.

10. "Conversión Automática a Moneda Local" significa, con respecto a cualquier parte del Saldo Retirado del Préstamo, una Conversión de Moneda de la Moneda de Préstamo a una Moneda Local por el vencimiento total o el vencimiento más largo disponible para la Conversión de dicho monto con efecto a partir de la Fecha de Conversión al retirar montos del préstamo de la Cuenta de Préstamo.

11. "Conversión Automática de Fijación de Tasa" significa una Conversión de Tasa de Interés mediante la cual: (a) el componente inicial de la Tasa de Referencia de la tasa de interés para un Préstamo basado en un Margen Variable se convierte en una Tasa de Referencia Fija; o (b)

la Tasa Variable inicial para un Préstamo con un Margen Fijo se convierte en una Tasa Fija,[5] en cualquiera de los dos casos para el monto total del principal del Préstamo retirado de la Cuenta de Préstamo durante cualquier Período de Interés o cualquiera de los dos o más Períodos de Interés consecutivos que iguale o supere un umbral especificado, y para el vencimiento total de dicho monto, según se especifique en el Contrato de Préstamo o en una solicitud por separado del Prestatario.

12. "Banco" significa el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

13. "Prestatario" significa la parte del Contrato de Préstamo a la que se le otorga el Préstamo.

14. "Representante del Prestatario" significa el representante del Prestatario especificado en el Contrato de Préstamo a los efectos de la Sección 10.02.

15. "Fecha de Cierre" significa la fecha especificada en el Contrato de Préstamo o cualquier otra fecha – incluida una fecha anterior a solicitud del Prestatario – que el Banco pueda establecer mediante notificación a las Partes del Préstamo.

16. "Cofinanciador" significa el financiador (distinto del Banco o la Asociación) a que se refiere la Sección 7.02 (h) que proporciona el Cofinanciamiento. Si el Contrato de Préstamo especifica más de uno de dichos financiadores, "Cofinanciador" se refiere por separado a cada uno de dichos financiadores.

17. "Cofinanciamiento" significa el financiamiento al que se refiere la Sección 7.02 (h) y que se especifica en el Contrato de Préstamo proporcionada o que será proporcionada para el Programa por el Cofinanciador. Si el Contrato de Préstamo especifica más de una financiación de este tipo, "Cofinanciamiento" se refiere por separado a cada uno de dichos financiamientos.

18. "Contrato de Cofinanciamiento" significa el contrato mencionado en la Sección 7.02 (h) que establece el Cofinanciamiento.

19. "Fecha Límite de Cofinanciamiento" significa la fecha mencionada en la Sección 7.02 (h) (i) y especificada en el Contrato de Préstamo en la que el Contrato de Cofinanciamiento debe entrar en vigencia. Si el Contrato de Préstamo especifica más de una fecha, "Fecha Límite de Cofinanciamiento" se refiere por separado a cada una de dichas fechas.

20. "Comisión de Compromiso" significa la comisión de compromiso especificada en el Contrato de Préstamo a los efectos de la Sección 3.01(b).

21. "Plan de Amortización Vinculado al Compromiso" significa un Plan de Amortización en el que el calendario y el monto de los reembolsos del principal se determinan por referencia a la fecha de aprobación del Préstamo por el Banco y se calculan como una parte del Saldo Retirado del Préstamo, según se especifica en el Contrato de Préstamo.

22. "Conversión" significa cualquiera de las siguientes modificaciones de las condiciones de la totalidad o de una parte del Préstamo que haya sido solicitada por el Prestatario y aceptada por

[5] No disponible debido a la suspensión de las condiciones de Margen Fijo hasta nuevo aviso.

el Banco: (a) una Conversión de la Tasa de Interés; (b) una Conversión de Moneda; o (c) el establecimiento de un Tope (cap) de la Tasa de Interés o de una Banda (collar) de la Tasa de Interés para la Tasa Variable; cada una de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Préstamo y en las Directrices de Conversión.

23. "Fecha de Conversión" significa, para una Conversión, la fecha que el Banco determine en la en la cual se hace efectiva la Conversión, según se especifique en las Directrices de Conversión; siempre que en el caso de una Conversión Automática a Moneda Local la Fecha de Conversión sea la fecha de retiro de la Cuenta de Préstamo del monto con respecto al cual se ha solicitado la Conversión.

24. "Directrices de Conversión" significa, para una Conversión, la Directiva "Conversión de las Condiciones Financieras de los Préstamos e Instrumentos de Financiamiento del BIRF y de la AIF" emitida y revisada periódicamente por el Banco y la Asociación, que estén vigentes en el momento en que se realice la Conversión.

25. "Período de Conversión" significa, para una Conversión, el período comprendido entre la Fecha de Conversión y el último día del Período de Interés en el que la Conversión finaliza según sus términos; siempre que, exclusivamente a efectos de permitir que el pago final de intereses y principal en virtud de una Conversión de Moneda se realice en la Moneda Aprobada, dicho período finalice en la Fecha de Pago inmediatamente posterior al último día de dicho Período de Interés final aplicable.

26. "Contraparte" significa una parte con la que el Banco celebra un acuerdo de cobertura a efectos de ejecutar una Conversión.

27. "Deuda Cubierta" significa cualquier deuda que sea o pueda llegar a ser pagadera en una Moneda distinta de la Moneda del País Miembro.

28. "Moneda" significa la moneda de un país y el Derecho Especial de Giro del Fondo Monetario Internacional. "Moneda de un país" significa la moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas en ese país.

29. "Conversión de Moneda" significa un cambio de la Moneda del Préstamo correspondiente a la totalidad o a cualquier monto del Saldo del Préstamo no retirado o del Saldo retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada.

30. "Transacción de Cobertura de Valores de Moneda" significa uno o más emisiones de valores emitidas por el Banco y denominadas en una Moneda Aprobada a efectos de ejecutar una Conversión de Moneda.

31. "Transacción de Cobertura de Moneda" significa: (a) una Transacción de Swap de Cobertura de Moneda; o (b) una Transacción de Cobertura de Valores de Moneda.

32. "Transacción de Swap de Cobertura de Moneda" significa una o más operaciones de derivados sobre Moneda suscritas por el Banco con una Contraparte a partir de la Fecha de Ejecución con el fin de ejecutar una Conversión de Moneda.

33. "Período de Intereses Moratorios" significa, para cualquier monto vencido del Saldo Retirado del Préstamo, cada Período de Intereses durante el cual dicho monto vencido permanezca impagado; no obstante, el primero de dichos Períodos de Intereses Moratorios comenzará el día 31 siguiente a la fecha en que dicho monto se convierta en vencido, y el último de dichos Períodos de Intereses moratorios finalizará en la fecha en que dicho monto sea totalmente pagado.

34. "Tasa de Interés Moratorio" significa para cualquier Período de Interés Moratorio: (a) con respecto a cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo al que se aplique la Tasa de Interés Moratorio y por el que se debían pagar intereses a un Tasa Variable inmediatamente antes de la aplicación de la tasa de interés Moratorio: la Tasa Variable Moratoria más la mitad del uno por ciento (0,5%); y (b) con respecto a cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo al que se aplique la Tasa de Interés Moratorio y por el que se debían pagar intereses a una Tasa Fija inmediatamente antes de la aplicación de la tasa de interés moratorio: Tasa de Referencia Moratoria más el Margen Fijo más la mitad del uno por ciento (0,5%).[6]

35. "Tasa de Referencia Moratoria" significa la Tasa de Referencia para el Período de Interés correspondiente; entendiéndose que, para el Período de Interés en Mora inicial, la Tasa de Referencia de Mora será igual a la Tasa de Referencia para el Período de Interés en el cual el monto referido en la Sección 3.02 (e) primero se encuentre en mora.

36. "Tasa Variable Moratoria" significa la Tasa Variable correspondiente al Período de Interés de que se trate; con la salvedad de que: (a) para el Período de Interés por Moratorio inicial, la Tasa Variable Moratoria será equivalente a la Tasa Variable para el Período de Interés en el que el monto al que se hace referencia en la Sección 3.02 (e) se vence por primera vez; y (b) para un monto del Saldo Retirado del Préstamo al que se aplique la Tasa de Interés Moratorio y para el que el interés era pagadero a una Tasa Variable basada en un Tasa Fija de Referencia y el Margen Variable inmediatamente antes de la aplicación de la tasa de interés Moratorio, la "Tasa Variable Moratoria" será equivalente a la Tasa de Referencia Moratoria más el Margen Variable.

37. "Contrato de Derivados" significa cualquier contrato de derivados entre el Banco y una Parte del Préstamo (o cualquiera de sus entidades sub-soberanas) con el fin de documentar y confirmar una o más operaciones de derivados entre el Banco y dicha Parte del Préstamo (o cualquiera de sus entidades sub-soberanas), según dicho contrato pueda ser modificado en cada momento. "Contrato de Derivados" incluye todos los anexos y acuerdos complementarios al Contrato de Derivados.

38. "Monto Desembolsado" significa, para cada Período de Interés, el monto total del principal del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo durante dicho Período de Interés.

39. "Plan de Amortización Vinculado al Desembolso" significa un Plan de Amortización en el que los reembolsos de principal se determinan por referencia a la fecha de desembolso y al Monto Desembolsado y se calculan como una parte del Saldo Retirado del Préstamo, según se especifica en el Contrato de Préstamo.

---

[6] No disponible debido a la suspensión de las condiciones del margen fijo hasta nuevo aviso.

40. La “Carta de Desembolsos e Información Financiera” se refiere a la carta transmitida por el Banco al Prestatario como parte de las instrucciones adicionales que se emitirán según la Sección 2.01 (b).

41. "Dólar", "$" y "USD" significan cada uno la moneda legal de los Estados Unidos de América.

42. "Fecha de entrada en vigencia" significa la fecha en la que los Contratos Legales entran en vigencia de conformidad con la Sección 9.03 (a).

43. "Fecha Límite de entrada en vigencia" significa la fecha mencionada en la Sección 9.04 después de la cual los Contratos Legales quedarán sin efecto si no han sido declarados efectivos según lo dispuesto en dicha Sección.

44. "Dirección Electrónica" significa la designación de una parte que identifica de forma única a una persona dentro de un Sistema de Comunicaciones Electrónicas definido a efectos de autenticar el envío y la recepción de Documentos Electrónicos.

45. "Sistema de Comunicaciones Electrónicas" significa el conjunto de computadoras, servidores, sistemas, equipos, elementos de red y demás hardware y software utilizados a efectos de generar, enviar, recibir o almacenar o procesar de otro modo Documentos Electrónicos, aceptables para el Banco y de conformidad con las instrucciones adicionales que el Banco pueda especificar en cada momento mediante notificación al Prestatario.

46. "Documento Electrónico" significa la información contenida en un Contrato Legal o una notificación o solicitud en virtud de un Contrato Legal transmitida por Medios Electrónicos.

47. "Medios electrónicos" se refiere a la generación, envío, recepción, almacenamiento o cualquier otro tipo de procesamiento de un Documento Electrónico por medios electrónicos, magnéticos, ópticos o similares, incluidos, entre otros, el intercambio electrónico de datos, el correo electrónico, telegrama, télex o telecopia, aceptables para el Banco.

48. "Gasto Elegible" significa un gasto que cumpla con los requisitos de la Sección2.05.

49. "EURIBOR" significa, para cualquier Periodo de Interés, el tipo de interés interbancario ofertado en EUR para depósitos en EUR a seis meses, expresado en porcentaje anual, que aparece en la Página de Tasas Pertinentes a la hora habitual de publicación especificada por el administrador del índice de referencia EURIBOR en la metodología del índice de referencia EURIBOR, según determine razonablemente el Banco para el Periodo de Interés pertinente.

50. "Euro", "€" y "EUR" significan la moneda de curso legal de la zona del euro.

51. "Zona del euro": la unión económica y monetaria de los Estados miembros de la Unión Europea que adoptan la moneda única de conformidad con el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, modificado por el Tratado de la Unión Europea.

52. "Fecha de Ejecución" significa, para una Conversión (o su terminación anticipada), la fecha en la que el Banco ha realizado todas las acciones necesarias para efectuar (o terminar) la Conversión, según lo determine razonablemente el Banco.

53. "Recargo por Exposición" significa el recargo a la tasa establecida por el Banco de conformidad con sus políticas, y publicada periódicamente por el Banco, que puede ser aplicable al Prestatario de conformidad con la Sección 3.01 (c).

54. "Estados Financieros" se refiere a los estados financieros mencionados en la Sección 5.09 (a).

55. "Tasa Fija " significa un tipo de interés fijo aplicable al monto del Préstamo al que se aplica una Conversión, determinado por el Banco de conformidad con las Directrices de Conversión y notificado al Prestatario de conformidad con la Sección 4.01 (c).[7]

56. "Tasa de Referencia Fija" significa un componente de tasa de referencia fija del interés aplicable al monto del Préstamo al que se aplica una Conversión, según lo determinado por el Banco de conformidad con las Directrices de Conversión y notificado al Prestatario de conformidad con la Sección 4.01 (c).

57. "Margen Fijo" significa el margen fijo del Banco para la Moneda Original del Préstamo establecido por el Banco de acuerdo con sus políticas vigentes a las 12:01 a.m. hora de Washington, D.C., un día natural antes de la fecha del Contrato de Préstamo, expresado como porcentaje anual y publicado periódicamente por el Banco; con la salvedad de que: (a) a efectos de determinar la Tasa de Interés Moratorio, de conformidad con la Sección 3.02(e), que es aplicable a un monto del Saldo Retirado del Préstamo sobre el que se pagan intereses a una Tasa Fija, el "Margen Fijo" significa el margen fijo del Banco en vigencia a las 12:01 a.m. hora de Washington, D.C. time, un día calendario antes de la fecha del Contrato de Préstamo, para la moneda de denominación de dicho monto; b) a efectos de la Conversión de una Tasa Variable basada en un Margen Variable a una Tasa Variable basada en un Margen Fijo, y a efectos de la fijación del Margen Variable de conformidad con la Sección 4.02, "Margen Fijo" significa el margen fijo del Banco para la Moneda del Préstamo según determine razonablemente el Banco en la Fecha de Conversión; y (c) en caso de Conversión de la totalidad o parte del Saldo No Dispuesto del Préstamo, el Margen Fijo se ajustará en la Fecha de Ejecución en la forma especificada en las Directrices de Conversión. [8]

58. "Comisión inicial" significa la comisión especificada en el Contrato de Préstamo a los efectos de la Sección 3.01 (a).

59. "Contrato de Garantía" significa el contrato entre el País Miembro y el Banco por el que se establece la garantía del Préstamo, tal como dicho contrato pueda ser modificado periódicamente. "Contrato de Garantía" incluye las presentes Condiciones Generales aplicadas al Contrato de Garantía, así como todos los apéndices, anexos y acuerdos complementarios del Contrato de Garantía.

60. "Garante" significa el País Miembro que es parte del Acuerdo de Garantía.

---

[7] Las Conversiones de Tasa de Interés a Tasa Fija no están disponibles debido a la suspensión de las condiciones de Tasa Fija hasta nuevo aviso. Algunas Conversiones de Moneda a Tasa Fija están disponibles, sujetas a las Directrices de Conversión.

[8] Suspendido hasta nuevo aviso.

61. "Representante del Garante" significa el representante del Garante especificado en el Contrato de Préstamo a los efectos de la Sección 10.02.

62. "Cuota de Amortización" significa el porcentaje del monto total del principal del Préstamo pagadero en cada Fecha de Pago del Principal según se especifica en un Calendario de Amortización vinculado al Compromiso.

63. "Transacción de Cobertura de Intereses" significa, para una Conversión de Tasa de Interés, una o más operaciones swap de tasas de interés suscritas por el Banco con una Contraparte a partir de la Fecha de Ejecución y de conformidad con las Directrices de Conversión, en relación con la Conversión de Tipos de Interés.

64. "Período de Interés" significa el período inicial desde e incluyendo la fecha del Contrato de Préstamo hasta pero excluyendo la primera Fecha de Pago que tenga lugar posteriormente, y después del período inicial, cada período desde e incluyendo una Fecha de Pago hasta pero excluyendo la siguiente Fecha de Pago.

65. "Tope (cap) de Tasa de Interés " significa, con respecto a la totalidad o a cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo, un tope que establece un límite superior: (a) con respecto a cualquier parte del Préstamo que devengue intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Margen Fijo, para la Tasa Variable [9] ; o (b) con respecto a cualquier parte del Préstamo que devengue intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Margen Variable, para la Tasa de Referencia.

66. "Banda (collar) de la Tasa de Interés "significa, con respecto a la totalidad o a cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo, una combinación de un tope y piso que establece un límite superior y un límite inferior: (a) con respecto a cualquier parte del Préstamo que devengue intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Margen Fijo, para la Tasa Variable[10]; o (b) con respecto a cualquier parte del Préstamo que devengue intereses a un Tasa Variable basado en una Tasa de Referencia y el Margen Variable, para la Tasa de Referencia.

67. "Conversión de Tasa de Interés" significa un cambio de la base de la tasa de interés aplicable a la totalidad o a cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo: (a) de la Tasa Variable a la Tasa Fija o viceversa;[11] (b) de una Tasa Variable basada en un Margen Variable a una Tasa Variable basada en un Margen Fijo;[12] (c) de una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Margen Variable a una Tasa Variable basada en una Tasa Fija de Referencia y el Margen Variable o viceversa; o (d) Conversión Automática de Fijación de Tasa.

68. "Contrato Legal" significa cualquiera de los siguientes: el Contrato de Préstamo, el Contrato de Garantía, el Contrato del Proyecto o el Contrato Subsidiario. "Contratos Legales" significa, colectivamente, todos esos acuerdos.

69. "Gravamen" incluye hipotecas, prendas, comisiones, privilegios y prioridades de cualquier tipo.

---

[9] No disponible debido a la suspensión de las condiciones de Margen Fijo hasta nuevo aviso.
[10] No disponible debido a la suspensión de las condiciones de Margen Fijo hasta nuevo aviso.
[11] No disponible debido a la suspensión de las condiciones de Margen Fijo hasta nuevo aviso.
[12] No disponible debido a la suspensión de las condiciones del margen fijo hasta nuevo aviso.

70. "Préstamo" significa el préstamo previsto en el Contrato de Préstamo.

71. "Cuenta del Préstamo" significa la cuenta abierta por el Banco en sus libros a nombre del Prestatario en la que se acredita el monto del Préstamo.

72. "Contrato de Préstamo" significa el contrato de préstamo entre el Banco y el Prestatario por el que se establece el Préstamo, en la forma en que dicho contrato pueda ser modificado periódicamente. "Contrato de Préstamo" incluye las presentes Condiciones Generales aplicadas al Contrato de Préstamo, así como todos los apéndices, anexos y acuerdos complementarios del Contrato de Préstamo.

73. "Moneda del Préstamo" significa la Moneda en la que está denominado el Préstamo; si el Contrato de Préstamo prevé Conversiones, "Moneda del Préstamo" significa la Moneda en la que el Préstamo esté denominado en cada momento. Si el Préstamo está denominado en más de una moneda, "Moneda del Préstamo" se refiere separadamente a cada una de dichas Monedas.

74. "Parte del Préstamo" significa el Prestatario o el Garante. "Partes del Préstamo" significa, colectivamente, el Prestatario y el Garante.

75. "Pago del Préstamo" significa cualquier monto pagadero por las Partes del Préstamo al Banco de conformidad con los Contratos Legales, incluyendo (pero sin limitarse a) cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo, intereses, la Comisión Inicial, la Comisión de Compromiso, intereses al Tasa de Interés de Moratoria (en su caso), cualquier prima por amortización anticipada, cualquier recargo, cualquier comisión de transacción por una Conversión o por la terminación anticipada de una Conversión, cualquier prima pagadera por el establecimiento de un Tope (cap) de Tasa de Interés o una banda (collar) y cualquier Monto de reversión pagadero por el Prestatario.

76. "Moneda local" significa una Moneda Aprobada que no es una moneda principal, según determine razonablemente el Banco.

77. "Fecha de Fijación del Vencimiento" significa, para cada Monto Desembolsado, el primer día del Período de Interés siguiente al Período de Interés en el que se retira el Monto Desembolsado.

78. "País Miembro" significa el miembro del Banco que es el Prestatario o el Garante.

79. "Garantía de Miembro" se refiere a una garantía financiera o mejora de crédito proporcionada por un miembro o miembros del Banco, al Banco con respecto a un Préstamo para los Pagos del Préstamo aplicables. La Garantía de Miembro excluye las garantías proporcionadas por un País Miembro al Banco con respecto a un Préstamo otorgado a un Prestatario dentro del territorio de dicho País Miembro, donde el Prestatario no es el País Miembro.

80. "Moneda Original del Préstamo" significa la moneda de denominación del Préstamo según se define en la Sección 3.08.

81. "Fecha de Pago" significa cada fecha especificada en el Contrato de Préstamo que tenga lugar en o después de la fecha del Contrato de Préstamo en la que sean pagaderos los intereses y la Comisión de Compromiso.

82. "Anticipo de Preparación" significa el anticipo mencionado en el Contrato de Préstamo y reembolsable de conformidad con la Sección 2.07 (a).

83. "Fecha de Pago del Principal" significa cada fecha especificada en el Contrato de Préstamo en la que sea pagadera la totalidad o parte del principal del Préstamo.

84. "Plan de Adquisiciones" se refiere al plan de adquisiciones del Prestatario para el Proyecto, previsto en la Sección IV del Reglamento de Adquisiciones, el cual puede ser actualizado periódicamente con la aprobación del Banco.

85. "Reglamento de Adquisiciones" se refiere al "Reglamento de Adquisiciones para Prestatarios del Banco Mundial bajo Financiamiento de Proyectos de Inversión", según se define con más detalle en el Acuerdo de Préstamo.

86. "Proyecto" se refiere al proyecto descrito en el Acuerdo de Préstamo para el cual se extiende el Préstamo, cuya descripción puede ser modificada periódicamente mediante acuerdo entre el Banco y el Prestatario.

87. "Contrato del Proyecto" significa el contrato entre el Banco y la Entidad Ejecutora del Proyecto relativo a la ejecución de la totalidad o parte del Programa, en la forma en que dicho contrato pueda ser modificado periódicamente. "Contrato del Proyecto" incluye las presentes Condiciones Generales aplicadas al Contrato del Proyecto, así como todos los apéndices, anexos y acuerdos complementarios al Contrato del Proyecto .

88. "Entidad Ejecutora del Proyecto" significa una entidad jurídica (distinta del Prestatario o del Garante) que es responsable de la ejecución de la totalidad o parte del Programa y que es parte del Contrato del Proyecto o del Contrato Subsidiario.

89. "Representante de la Entidad Ejecutora del Proyecto" significa el representante de la Entidad Ejecutora del Proyecto especificado en el Contrato del Proyecto a los efectos de la Sección 10.02 (a).

90. "Informe del Proyecto" se refiere a cada informe sobre el Proyecto que debe ser preparado y proporcionado al Banco conforme a la Sección 5.08 (b).

91. "Activos Públicos" significa los activos del País Miembro, de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas y de cualquier entidad de propiedad o controlada por, o que opere por cuenta o en beneficio de, el País Miembro o cualquiera de dichas subdivisiones, incluyendo el oro y los activos en monedas extranjeras mantenidos por cualquier institución que desempeñe las funciones de banco central o fondo de estabilización cambiaria, o funciones similares, para el País Miembro.

92. "Tasa de Referencia" significa, para cualquier Período de Interés:

(a) (i) en el caso del USD, SOFR; (ii) en el caso del EUR, EURIBOR; (iii) en el caso de la GBP, SONIA; y (iv) en el caso del JPY, TONA; no obstante, si la Tasa de Referencia pertinente no está disponible a través de las fuentes normales de información en las horas habituales de publicación con respecto al Periodo de Interés pertinente, el Banco determinará razonablemente dicho Tasa de Referencia teniendo en cuenta la práctica imperante en el mercado con respecto a los métodos alternativos para calcular la Tasa de Referencia, su representatividad en el mercado y su aceptabilidad para el Banco a efectos de su gestión de activos y pasivos, y lo notificará al Prestatario en consecuencia;

(b) si el Banco determina que (i) la Tasa de Referencia para la Moneda del Préstamo pertinente ha dejado de cotizar permanentemente para dicha moneda, o (ii) el Banco ya no puede, o ya no es comercialmente aceptable para el Banco, seguir utilizando dicha Tasa de Referencia, a efectos de su gestión de activos y pasivos, cualquier otro tipo de referencia comparable para la moneda pertinente, incluido cualquier margen aplicable, que el Banco determine y notifique al Prestatario de conformidad con la Sección 3.02 (c); y

(c) para cualquier otra divisa que no sea USD, EUR o JPY: (i) el tipo de referencia para la Moneda Original del Préstamo que se especifique o mencione en el Contrato de Préstamo; o (ii) en el caso de una Conversión de Moneda a esa otra divisa, el tipo de referencia que determine el Banco de conformidad con las Directrices de Conversión y se notifique al Prestatario de conformidad con la Sección 4.01 (c).

93. "Página de Tasas Pertinentes" significa la página de visualización designada por un proveedor establecido de datos de mercados financieros seleccionado por el Banco como la página a efectos de mostrar en los momentos habituales de publicación la Tasa de Referencia (incluido cualquier margen aplicable a la tasa de referencia anterior relevante) para la Moneda del Préstamo.

94. "Parte Respectiva del Proyecto" significa, para el Prestatario y para cualquier Entidad Ejecutora del Proyecto, la parte del Programa especificada en los Contratos Legales que debe ser ejecutada por ella.

95. "Tasa de Pantalla" significa, con respecto a una Conversión, la tasa determinada por el Banco en la Fecha de Ejecución teniendo en cuenta el tipo de interés aplicable, o un componente del mismo, y los tipos de mercado mostrados por proveedores de información establecidos de conformidad con las Directrices de Conversión.

96. "SOFR" significa, para cualquier Periodo de Interés, el Tipo de Financiamiento Garantizada a un día (SOFR por sus siglas en inglés) para el Periodo de Interés pertinente (ya sea calculado sobre una base a plazo, u otra base diseñada para replicar una estructura a plazo, y que puede incluir un margen aplicable al tipo de referencia anterior pertinente), expresado como porcentaje anual, que aparece en la Página de Tasas Pertinentes en las horas habituales de publicación especificadas por el administrador del índice de referencia aplicable, según determine razonablemente el Banco para el Periodo de Interés pertinente.

97. "SONIA" significa, para cualquier Periodo de Interés, el tipo de interés Sterling Overnight Index Average (SONIA) para el Periodo de Interés pertinente (ya sea calculado sobre una base a plazo, u otra base diseñada para replicar una estructura a plazo, y que puede incluir un margen aplicable al tipo de referencia anterior pertinente), expresado como porcentaje anual, que

aparece en la Página de Tasas Pertinentes en las horas habituales de publicación especificados por el administrador del índice de referencia aplicable, según determine razonablemente el Banco para el Periodo de Interés pertinente.

98. "Compromiso Especial" se refiere a cualquier compromiso especial suscrito o que se vaya a suscribir por el Banco conforme a la Sección 2.02.

99. "Límite de Exposición Estándar" significa el límite estándar de la exposición financiera del Banco al País Miembro, según lo determine oportunamente el Banco y que, de ser superado, sometería al Prestatario al Recargo por Exposición de conformidad con la Sección 3.01 (c).

100. "Libra esterlina", "£" o "GBP" significan la moneda legal del Reino Unido.

101. "Contrato Subsidiario" significa el acuerdo que el Prestatario celebra con la Entidad Ejecutora del Proyecto que establece las obligaciones respectivas del Prestatario y de la Entidad Ejecutora del Proyecto con respecto al Proyecto.

102. "Moneda Sustituta del Préstamo" significa la moneda sustituta de denominación de un Préstamo según se define en la Sección 3.08.

103. "Impuestos" incluye las imposiciones, gravámenes, tasas y derechos de cualquier , tanto si están en vigentes en la fecha de los Contratos Legales como si se han impuesto con posterioridad a dicha fecha.

104. "TONA" significa, para cualquier Período de Interés, la Tasa Promedio a un Día de Tokio (TONA por sus siglas en inglés) para el Período de Interés pertinente (ya sea calculado sobre una base a plazo, u otra base diseñada para replicar una estructura a plazo, y que puede incluir un margen aplicable al tipo de referencia anterior pertinente), expresado como porcentaje anual, que aparece en la Página de Tasas Pertinentes en las horas habituales de publicación especificadas por el administrador del índice de referencia aplicable, según determine razonablemente el Banco para el Período de Interés pertinente.

105. "Exposición total" significa, para un día determinado, la exposición financiera total del Banco frente al País Miembro, determinada razonablemente por el Banco.

106. "Árbitro" significa el tercer árbitro designado de conformidad con la Sección 8.04 (c).

107. "Monto de Reversión" significa, para la terminación anticipada de una Conversión (a) un monto pagadero por el Prestatario al Banco igual al monto total neto pagadero por el Banco en virtud de operaciones realizadas por el Banco para terminar la Conversión, o si no se realizan dichas operaciones, un monto determinado por el Banco sobre la base de la Tasa de Pantalla, que represente el equivalente de dicho monto total neto; (b) un monto pagadero por el Banco al Prestatario equivalente al monto total neto a cobrar por el Banco en virtud de las operaciones realizadas por el Banco para poner fin a la Conversión, o si no se realizan dichas operaciones, un monto determinado por el Banco sobre la base de la Tasa de Pantalla, que represente el equivalente de dicho monto total neto.

108. "Saldo no retirado del Préstamo" significa el monto del Préstamo que permanece no retirado de la Cuenta del Préstamo ocasionalmente.

109. "Tasa Variable " significa: (a) una tasa de interés variable equivalente a la suma de: (1) la Tasa de Referencia para la Moneda Original del Préstamo; más (2) el Margen Variable, si los intereses se devengan a una tasa basada en el Margen Variable, o el Margen Fijo si los intereses se devengan a una tasa basada en el Margen Fijo ;[13] y (b) en caso de Conversión, la tasa variable determinada por el Banco de conformidad con las Directrices de Conversión y notificada al Prestatario de conformidad con la Sección 4.01 (c).

110. "Margen Variable" significa, para cada Período de Interés: (a) (1) el margen de préstamo estándar del Banco para Préstamos establecido por el Banco de acuerdo con sus políticas vigentes a las 12:01 a.m. hora de Washington, D.C. hora de Washington, D.C., un día natural antes de la fecha del Contrato de Préstamo (incluida la prima de vencimiento, si procede); y (2) más o menos el margen medio ponderado ajustado a la Tasa de Referencia, para el Período de Interés pertinente, con respecto a los empréstitos pendientes del Banco o partes de los mismos asignados por este para financiar préstamos que devengan intereses a una tasa basada en el Margen Variable; según determine razonablemente el Banco, expresado en porcentaje anual y publicado periódicamente por el Banco; y (b) en caso de Conversiones, el margen variable, según proceda, según determine el Banco de conformidad con las Directrices de Conversión y notifique al Prestatario de conformidad con la Sección 4.01(c). En el caso de un Préstamo denominado en más de una Moneda, el "Margen Variable" se aplica por separado a cada una de dichas Monedas.

111. "Saldo Retirado del Préstamo" significa los montos del préstamo retirados de la Cuenta de Préstamo y pendientes de amortización de vez en cuando.

112. "Directrices de Desembolsos del Banco Mundial para Proyectos" se refiere a las directrices del Banco Mundial, según se revisen periódicamente, y emitidas como parte de las instrucciones adicionales bajo la Sección 2.01 (b).

113. "Yen", "¥" y "JPY" significan la moneda de curso legal en Japón.

[13] Las condiciones de margen fijo quedan suspendidas hasta nuevo aviso).

---------- **Última línea de traducción** ----------

En fe de lo cual se expide la presente Traducción Oficial del inglés al español, comprensiva de cuarenta y siete páginas. Firmo y sello en la ciudad de San José a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. Se cancelan las especies fiscales de ley.

Detalle de la Tasación

Número de entero	Boleta de seguridad	Monto tasado	Registro	Acto	Estado
517865106		₡ 125,00	CERTIFICACIONES	TRADUCCIONES OFICIALES	PAGADO

MARTA VOLIO PEREZ (FIRMA)
PERSONA FISICA, CPF-01-0687-0561.
Fecha declarada: 26/08/2024 11:26:41 AM
Esta representación visual no es fuente de confianza. Valide siempre la firma.